

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el 24 de abril de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA; las fechas establecidas para la descarga del Documento de Solicitud de Oferta, es del 24 de abril al 3 de junio de 2024 y la fecha de recepción de ofertas se programó para el 4 de junio de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2024, un potencial ofertante solicitó ampliar el plazo de entrega del suministro, literalmente de la siguiente manera:

“El tiempo para la entrega el suministro es de 420 días. Requerimos al menos 560 días para la entrega del suministro”

Al respecto, la Unidad Solicitante verificó la solicitud del potencial ofertante, indicando en el Memorando SEI -056/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, lo siguiente:

Los literales d), e) y h) del artículo 5 “Principios” de la LCP, que establecen literalmente lo siguiente:

Literal d): “Principio de igualdad: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes”.

Literal e) “Principio de libre competencia: se procurará las más amplia competencia. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre competencia”.

Literal h) “Principio de eficiencia y eficacia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en las compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del proceso de compra, prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos”.

En ese sentido, se considera atendible la solicitud para ampliar los plazos de entrega y contractual, con el objeto de dar oportunidad de participación a potenciales oferentes, que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Documento de Solicitud de Oferta.

La solicitud de la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta consiste en lo siguiente:

SECCION III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN.

F. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES

Según el Documento de Solicitud de Oferta (DSO) autorizado originalmente			Adenda al Documento de Solicitud de Oferta (DSO)		
20. Lugar de entrega y plazo contractual			20. Lugar de entrega y plazo contractual		
<p>LUGAR DE ENTREGA El lugar donde se entregará el suministro es en la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.</p> <p>El plazo contractual será de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:</p>			<p>LUGAR DE ENTREGA El lugar donde se entregará el suministro es en la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.</p> <p>El plazo contractual será de SEISCIENTOS VEINTE (620) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:</p>		
1	Entrega del suministro	CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.	1	Entrega del suministro	QUINIENTOS SESENTA (560) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Emisión de Acta Provisional y plazo de Revisión del suministro por parte de CEPA	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.	2	Emisión de Acta Provisional y plazo de Revisión del suministro por parte de CEPA	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Subsanación de defectos y/o irregularidades	CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador del Contrato.	4	Subsanación de defectos y/o irregularidades	CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador del Contrato.

Al respecto, de acuerdo a los principios antes referidos, es oportuno ampliar los plazos de entrega del suministro y contractual, considerando que su fabricación es especial para Aeropuertos, ya que deben cumplir con todas las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las cuales están establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, con lo que se garantiza el cumplimiento de los fines, metas y objetivos institucionales en la operatividad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En razón de lo anterior, la Unidad Solicitante requirió a la UCP, tramitar la autorización de la Adenda No. 1 a la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, con el objeto de ampliar la participación de potenciales oferentes.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18 y 85 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 10 de la Ley Orgánica de CEPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para publicar la respectiva adenda del proceso.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2832 de fecha 12 de enero de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-23/2016, “Suministro, instalación y puesta en operación paralela de 2 transformadores de 3000 KVA cada uno, y la desinstalación de 2 transformadores de 2000 KVA cada uno ubicados en la subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Carlos Eduardo Saade Hasbún por un monto de hasta US \$148,358.01 sin incluir IVA, para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

A través del Punto Octavo del Acta número 2874 de fecha 20 de septiembre de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-39/2017, “Desmontaje, suministro, instalación de dos (2) interruptores de 46KV para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Carlos Eduardo Saade Hasbún, por un monto de hasta US \$118,914.48 sin incluir IVA, para un plazo contractual de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, no incluyó el suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con el suministro de energía eléctrica proporcionada por la Compañía Distribuidora Eléctrica de la zona, dicho sistema eléctrico se interconecta con la única fuente de suministro a un voltaje de 46kV, que distribuye energía a las demás instalaciones.

La red eléctrica del aeropuerto además de contar con un sistema de energía comercial, cuenta con un sistema de respaldo de energía por medio de Plantas Generadoras de Energía Eléctrica, con el fin de garantizar la operatividad de todos los sistemas instalados en caso que la energía falle.

Tomando en cuenta que estos sistemas generadores de energía son auditados por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) y para cumplir con el requerimiento del Anexo 14 al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, Aeródromos, Volumen 1 Diseño y operaciones de Aeródromos en el Capítulo 8 Sistemas Eléctricos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual sugiere contar con al menos dos fuentes de energía para abastecer la demanda energética dentro de las instalaciones aeroportuarias., se implementará un suministro de Energía Secundaria Fotovoltaica que se interconectará a 46Kv en la Subestación Principal, lo cual favorecerá a las dos fuentes de energía independientes y a su vez con la Generación Fotovoltaica de Energías Renovables, dando un paso hacia fuentes de energía naturales más favorables para el medio ambiente y se brindará mantenimiento a las subestaciones principales haciendo un bypass sin afectar las operaciones del Aeropuerto.

Por todo lo anterior, el Jefe de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum JEM-134/2024 y requisición 234/2024, con una asignación presupuestaria de US \$340,487.78 sin incluir IVA y US \$384,751.19 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la adquisición del suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal.

La Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 23 “DE LOS SOLICITANTES Y SUS RESPONSABILIDADES” de la LCP, realizó el sondeo de mercado, mediante el cual verificó la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental para esta adquisición.

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Abierta, artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; y en lo no regulado por el DR-CAFTA, es aplicable la Ley de Compras Públicas (LCP).

La UCP verificó que la requisición para esta Licitación, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-18/2024, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2984, de fecha 22 de enero de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-65/2018, “Adecuación de infraestructura y equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, a la sociedad TECNO AVANCE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Mario Alfredo Paredes Lara, por un monto total de US \$179,500.00 sin incluir IVA y para un plazo contractual de CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Para dar continuidad al soporte para la plataforma, se realizó la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-09/2023, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”, adjudicada por Junta Directiva mediante el Punto Quinto del Acta número 3210 de fecha 14 julio de 2023, a la sociedad Norditech El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de US \$51,892.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de doce meses, contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue establecida para el 26 de julio de 2023 , finalizando el 26 de julio de 2024.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, incluyeron la contratación de los servicios de renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General, según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-18/2024, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Como parte de la implementación de las medidas de seguridad requeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para los aeropuertos, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2927 de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, adjudicado de la manera siguiente:

LOTES ADJUDICADOS	EMPRESA ADJUDICADA	MONTOS ADJUDICADOS US\$ SIN IVA
LOTE 1. SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA UNIFICADA Y SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO	UDP COMUNICACIONES GLOBALES	399,550.00
LOTE 2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCHES	TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	115,388.07
LOTE 3. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS	TELESIS, S.A. DE C.V.	41,618.00
LOTE 4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	24,577.01
LOTE 5: SECCIÓN “A” SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE 250 CAMARAS IP y SECCIÓN “B” SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE 150 CAMARAS IP	TELESIS, S.A. DE C.V.	469,480.95
MONTO TOTAL ADJUDICADO		1,050,614.03

- Debido al aumento de cámaras en cada una de las empresas de CEPA, el soporte técnico de fábrica incrementa el costo.
- Con la Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA, se realizará la actualización del soporte compatible con la Plataforma Unificada de Seguridad a fin de aprovechar las innovaciones tecnológicas que el fabricante ha incorporado en el sistema en los últimos años.
- Con la adquisición de la licencia se obtienen como beneficios la asignación de un ingeniero especializado en la plataforma, recibiendo todo el apoyo necesario en soluciones a problemas o fallos en el sistema, con tiempos de respuesta máximos de tres horas, disponibles 24/7, además de contar con los servicios de actualización de software y una versión más reciente, tanto para estaciones de trabajo como para servidores.
- **Justificación técnica:** Actualmente no se cuenta con el soporte de fábrica, siendo necesario renovar las licencias para el soporte de la plataforma de seguridad para Oficina Central y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el plazo de 12 meses y así obtener el respaldo de fábrica en caso de un incidente en la plataforma de Seguridad Electrónica.

- El artículo 41 literal b) de la LCP, establece lo siguiente: “*Contratación Directa.- Es un método de contratación particular excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--b)... o cuando en razón de los equipos, sistemas o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor...*”.
- El soporte requerido debe ser proporcionado por personas naturales o jurídicas autorizadas por el fabricante, sin embargo; no están sujetos a ninguna exclusividad, por lo tanto, es posible adquirirlos a través de un proceso de Contratación Directa por Competencia, en la que puedan participar quienes estén interesados en proporcionar el servicio.
- El artículo 24 de la LCP, prevé que: “*Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse...*”

Por las razones antes expuestas, el Gerente de Seguridad Institucional y Consolidador del servicio, mediante Memorando GSI-063/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), promover el servicio de Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, que por su causal, se gestionará mediante una Contratación Directa con Competencia, de acuerdo al literal b) del Artículo 41 de la LCP.

Las requisiciones elaboradas para el proceso, son las siguientes:

EMPRESA DE CEPA	REQUISICIÓN NUMERO	MONTO US \$ SIN IVA	MONTO US \$ IVA INCLUIDO
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	188/2024	90,000.00	101,700.00
Oficina Central	104/2024	15,000.00	16,950.00
MONTO TOTAL US \$		105,000.00	118,650.00

La UCP verificó que las requisiciones de compra para este proceso, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

El artículo 89 de la LCP establece lo siguiente: “*La lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de Contratación Directa u otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, oferentes y contratistas de la institución contratante...*”

En ese sentido, para la promoción del presente proceso se invitarán a participar a las siguientes personas jurídicas, las cuales fueron tomadas del Banco de Proveedores de CEPA:

1. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.
4. TELESIS, S.A. DE C.V.
5. GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que las personas jurídicas a invitar, no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 literal a) “Principio de transparencia” y 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante el sitio web de COMPRASAL y sitio web de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20, 24 y 41 literal b), y 89 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente de Seguridad Institucional y Consolidador del servicio, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-18/2024, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-18/2024, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-18/2024, “Renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 2. NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 3. TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.
 4. TELESIS, S.A. DE C.V.
 5. GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 4° Nombrar como técnico evaluador y analista de razonabilidad de Precio al ingeniero Miguel Araujo, Jefe de Seguridad Electrónica.
- 5° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

SDC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-06/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo No. 652, se aprobó la Ley de Compras Públicas (LCP), la cual entró en vigencia el 10 de marzo de 2023; asimismo, con fecha 26 de enero de 2024, entró en vigencia su Reglamento (RLCP), el cual tiene como propósito establecer normas básicas que regulen el ciclo de las compras públicas, teniendo por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en dicha Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCP, artículo 10 de su Reglamento y los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC), para la Certificación Antisoborno y Oficial de Cumplimiento, la CEPA establece como elemento fundamental, la Implementación y Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno bajo la Norma ISO 37001:2016, así como también la necesidad de implementar el Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015.

Con la implementación de los Sistemas mencionados, se busca impulsar metodologías y herramientas que permitan satisfacer las expectativas de las partes interesadas de manera transparente y eficiente, mejorar la prestación de sus servicios, así como gestionar posibles riesgos de soborno que pudieran darse en los diferentes procesos de la Institución.

Este proceso no fue incluido en la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024, debido que fue un requerimiento obligatorio incluido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas vigente a partir de 2024; sin embargo, la unidad solicitante realizó las gestiones pertinentes para obtener las transferencias presupuestarias necesarias para obtener la respectiva asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar promover el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-06/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En un entorno empresarial cada vez más competitivo y regulado, la implementación efectiva de sistemas de gestión se ha convertido en una prioridad para las organizaciones que buscan mejorar su eficiencia operativa, cumplir con requisitos normativos y alcanzar sus objetivos estratégicos.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y éticas, así como fortalecer la reputación empresarial y competitividad en el mercado nacional e internacional, CEPA ha establecido como elemento fundamental en la administración y operación de las empresas que la conforman, la implementación de Sistemas de Gestión que contribuyan a satisfacer las expectativas de las partes interesadas de forma transparente y eficiente por medio de controles sistemáticos de calidad, gestionar riesgos de procesos y de soborno, y evitar prácticas anticompetitivas y corruptas en los procesos de compras, requiriendo para ello, la contratación del Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

La norma ISO 37001 establece los requisitos para la implementación y certificación del Sistema de Gestión Antisoborno aplicable a cualquier Institución a nivel internacional, y en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, CEPA adopta esta norma para implementar el Sistema a nivel Institucional, así como la implementación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2015.

Considerando que, CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden no sujetas a régimen especial, contando con aproximadamente 2,750 empleados, los cuales deben ser formados al 100% respecto al Sistema de Gestión Antisoborno principalmente, para asegurar que la prevención del fraude se convierta en parte de la cultura Institucional. Es importante aplicar la debida diligencia y ejercer el debido cuidado en las transacciones monetarias o proyectos, así como en la selección de socios comerciales y empleados.

El artículo 16 de la LCP establece lo siguiente: *“Las instituciones que establezca el Reglamento de esta Ley, deberán tramitar; obtener y mantener, la Certificación y Acreditación de la norma Anti-Sobornos, de conformidad con los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes.*

Será responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la certificación anti-soborno dentro del plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, caso contrario será causal de remoción de su cargo (...)”

Asimismo, el artículo 10 del RLCP establece lo siguiente: *“Quedarán sujetos a gestionar, obtener y mantener la respectiva Certificación de la norma Antisoborno vigente, de conformidad con los estándares internacionales de Sistemas de Gestión existentes las siguientes instituciones:*

- a) *Las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.*

- b) *Las entidades de carácter público o privado que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas; y.*
- c) *Las municipalidades”*

En ese sentido, es indispensable para CEPA contar con la certificación antisoborno, para lo cual la LCP dispone de un plazo de 3 años contados a partir del 10 de marzo de 2023, fecha que entró en vigencia la LCP, para tal efecto, es necesaria la contratación de un consultor para la implementación y acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

Por las razones antes expuestas, la Gerencia de Planificación Institucional, mediante Memorando GP-010/2024, y Requisición de Compra número 105/2024, con una asignación presupuestaria de US \$200,000.00 sin incluir IVA (US \$226,000.00 IVA incluido), solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación de los servicios de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por el monto y tipo de contratación, se gestionará a través de Servicios de Consultoría de Selección basada en calidad y costo, según lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la LCP.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 16, 18, 19, 20, 60, 62 y 87 de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 2024-006, “Lineamiento para el método de contratación de servicios de consultoría: Selección basada en calidad y costo” de fecha 5 de febrero de 2024.

Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Planificación Institucional recomienda a Junta Directiva, autorizar promover el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-06/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-06/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00, D'QUIZA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21, CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02 y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declarar desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0027, de fecha 1 de marzo de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 7 de marzo de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 7 de marzo al 14 de abril de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso, es la siguiente:

No.	Empresa	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ con IVA incluido
1	Puerto de Acajutla	13,099.00	14,801.87
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	330,289.75	373,227.42
3	Ex FENADESAL	585	661.05
4	Puerto de La Unión	3,100.00	3,503.00
5	Oficina Central	7,507.50	8,483.48
TOTAL		354,581.25	400,676.82

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 3 de abril de 2024, recibiendo las siguientes ofertas:

Ofertantes	Lotes ofertados	Monto Ofertado US \$ SIN INCLUIR IVA	Monto Ofertado US \$ IVA INCLUIDO
MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	1, 2, 3, 4 y 5	311,171.30	351,623.57
ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4 y 5	246,858.95	278,950.61
D'QUIZA, S.A. DE C.V.	2 y 5	22,477.18	25,399.21
FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	1, 2, 3, 4 y 5	35,985.35	40,663.45
CLEAN AIR, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4 y 5	248,270.09	280,545.20
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4 y 5	13,403.75	15,146.24

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00, D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21, CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02 y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declarar desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el RUPES; asimismo, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, se verificó que los ofertantes no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, por lo que continuaron con la evaluación de ofertas.

Conforme a lo requerido en el numeral 10 del literal D. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación” de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas y con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, se hizo en forma simultánea, independientemente de su orden.

EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

Las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., D'QUISA, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., CLEAN AIR, S.A. DE C.V., PRODIVERSAL, S.A. DE C.V. y la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, cumplieron con los requerimientos legales y financieros de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 de la sección II del Documento de Solicitud de Oferta, por lo que continuaron siendo evaluadas.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del literal D. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la Evaluación Técnica de las ofertas recibidas.

La evaluación técnica se realizó conforme a lo estipulado en el Documento de Solicitud de Oferta, la cual consta en el **Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”**, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

A continuación, se detalla el resumen de la evaluación técnica por ofertante:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO					
		MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.	D'QUISA, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	CLEAN AIR, S.A. DE C.V.	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.
LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA							
1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA	NO OFERTA	CUMPLE	CUMPLE
2	PAPEL TOALLA	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	PAPEL HIGIÉNICO JRT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LOTE 2. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ							
4	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA
5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA	NO OFERTA	CUMPLE	CUMPLE
6	PAPEL TOALLA FLUIDO CÉNTRICO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	PAPEL TOALLA	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
8	PAPEL HIGIÉNICO FLUIDO CÉNTRICO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA	CUMPLE	CUMPLE
9	PAPEL HIGIÉNICO JRT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA
LOTE 3. EX FENADESAL							
11	PAPEL TOALLA	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
12	PAPEL HIGIÉNICO JRT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LOTE 4. PUERTO DE LA UNIÓN							
13	PAPEL TOALLA	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
14	PAPEL HIGIÉNICO JRT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LOTE 5. OFICINA CENTRAL							
15	PAPEL HIGIÉNICO JRT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	PAPEL TOALLA JUMBO ROLL EXTENDER	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA	CUMPLE	CUMPLE
17	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA

Conforme a la evaluación técnica, sólo se consideraron para la evaluación económica, los participantes que cumplieron con los requerimientos técnicos de cada lote.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De conformidad a lo establecido en el literal D. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a evaluar económicamente conforme a lo indicado en el Formulario F7.

Continuación Punto VI

6c

La evaluación económica se realizó conforme a lo estipulado en el Documento de Solicitud de Oferta, la cual consta en el **Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”**, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

A continuación, se detalla el resumen de las recomendaciones:

- MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por un monto total de US \$1,725.74 (IVA incluido):

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
1-PUERTO DE ACAJUTLA	2	PAPEL TOALLA	ROLLO	100	0.83	83.00
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	7	PAPEL TOALLA	ROLLO	1,300	0.83	1,079.00
3-EX FENADESAL	11	PAPEL TOALLA	ROLLO	240	0.83	199.20
4-PUERTO DE LA UNIÓN	13	PAPEL TOALLA	ROLLO	200	0.83	166.00
TOTAL, US\$ ADJUDICADO						1,527.20
13% IVA						198.54
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						1,725.74

- ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$221,706.00 (IVA incluido):

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	8	PAPEL HIGIÉNICO FLUIDO CÉNTRICO	ROLLO	60,000	3.27	196,200.00
TOTAL, US\$ ADJUDICADO						196,200.00
13% IVA						25,506.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						221,706.00

- D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$25,399.21 (IVA incluido):

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	9	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	13,369	1.42	18,983.98

Continuación Punto VI

6d

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
5. OFICINA CENTRAL	15	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	2,460	1.42	3,493.20
TOTAL US\$ ADJUDICADO						22,477.18
13% IVA						2,922.03
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						25,399.21

- CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$2,734.60 (IVA incluido):

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
1. PUERTO DE ACAJUTLA	1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	16,000	0.11	1,760.00
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	6,000	0.11	660.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO						2,420.00
13% IVA						314.60
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						2,734.60

- PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$2,610.02 (IVA incluido):

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
1. PUERTO DE ACAJUTLA	3	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	336	1.45	487.20
3. EX FENADESAL	12	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	60	1.52	91.20
4. PUERTO DE LA UNIÓN	14	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	1,000	1.45	1,450.00
5. OFICINA CENTRAL	16	PAPEL TOALLA JUMBO ROLL EXTENDER	ROLLO	85	3.31	281.35
TOTAL US\$ ADJUDICADO						2,309.75
13% IVA						300.27
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						2,610.02

Se recomienda declarar desiertos los siguientes ítems:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA	RECOMENDACIÓN
2	4	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	CAJA	2	35.00	70.00	DESIERTO LOS PRECIOS SON IRRAZONABLEMENTE ALTOS
2	6	PAPEL TOALLA FLUIDO CÉNTRICO	ROLLO	1,980	8.00	15,840.00	DESIERTO NO CUMPLIERON TECNICAMENTE CON GRAMAJE MÍNIMO 40g/m2
2	10	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	CAJA	28	30.00	840.00	DESIERTO LOS PRECIOS SON IRRAZONABLEMENTE ALTOS
5	17	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	CAJA	3	35.00	105.00	DESIERTO LOS PRECIOS SON IRRAZONABLEMENTE ALTOS
TOTAL, PRESUPUESTO, SIN INCLUIR IVA US\$						16,855.00	
TOTAL, PRESUPUESTO, IVA INCLUIDO US\$						19,046.15	

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 21 23, 96, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, numeral 5 del literal C., numeral 4 del literal B.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00, D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21, CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02 y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declarar desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, parcialmente de la siguiente manera:

a) A la persona natural MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, un monto total de US \$1,725.74 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
1-PUERTO DE ACAJUTLA	2	PAPEL TOALLA	ROLLO	100	0.83	83.00
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	7	PAPEL TOALLA	ROLLO	1,300	0.83	1,079.00
3-EX FENADESAL	11	PAPEL TOALLA	ROLLO	240	0.83	199.20
4-PUERTO DE LA UNIÓN	13	PAPEL TOALLA	ROLLO	200	0.83	166.00
TOTAL US \$ ADJUDICADO						1,527.20
13% IVA						198.54
TOTAL US \$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						1,725.74

b) A la sociedad ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V., un monto total de US \$221,706.00 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	8	PAPEL HIGIÉNICO FLUIDO CÉNTRICO	ROLLO	60,000	3.27	196,200.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO						196,200.00
13% IVA						25,506.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						221,706.00

Continuación Punto VI

6g

- c) A la sociedad D'QUISA, S.A DE C.V., un monto total de US \$25,399.21 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	9	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	13,369	1.42	18,983.98
5. OFICINA CENTRAL	15	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	2,460	1.42	3,493.20
TOTAL US\$ ADJUDICADO						22,477.18
13% IVA						2,922.03
TOTAL US \$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						25,399.21

- d) A la sociedad CLEAN AIR, S.A DE C.V., un monto total de US \$2,734.60 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
1. PUERTO DE ACAJUTLA	1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	16,000	0.11	1,760.00
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	6,000	0.11	660.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO						2,420.00
13% IVA						314.60
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						2,734.60

- e) A la sociedad PRODIVERSAL, S.A DE C.V., un monto total de US \$2,610.02 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
1. PUERTO DE ACAJUTLA	3	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	336	1.45	487.20
3. EX FENADESAL	12	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	60	1.52	91.20
4. PUERTO DE LA UNIÓN	14	PAPEL HIGIÉNICO JRT	ROLLO	1,000	1.45	1,450.00

Continuación Punto VI

6h

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO TOTAL A ADJUDICAR SIN INCLUIR IVA US \$
5. OFICINA CENTRAL	16	PAPEL TOALLA JUMBO ROLL EXTENDER	ROLLO	85	3.31	281.35
TOTAL US\$ ADJUDICADO						2,309.75
13% IVA						300.27
TOTAL US \$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						2,610.02

2° Nombrar como Administradores de Contrato a las siguientes personas.

EMPRESA	ADMINISTRADOR	CARGO
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Manuel Isidro Romero	Jefe Almacén de Materiales
Puerto de Acajutla	Néstor Ricardo Jaco Castro	Jefe Interino de la Unidad de Almacén de Materiales
Ex FENADESAL	Elizabeth Noemí Romero de Paz	Jefe Sección Administrativa Financiera
Puerto de La Unión	Zuleyma del Carmen López Flores	Encargada del Almacén de Materiales
Oficina Central	Carlos Adolfo Rousseau Galicia	Técnico I del Departamento Administrativo

3° Declarar desiertos los ítems 4, 6, 10 del Lote 2 AIES SOARG y 17 del Lote 5 Oficina Central, debido a que no cumplieron técnicamente, superan la asignación presupuestaria y por ser irrazonablemente altos los precios ofertados.

4° Autorizar que el Anexo 1 "Evaluación Técnica y Económica", forme parte integrante del presente acuerdo.

5° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

6° Autorizar al Presidente o Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

7° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, de la siguiente manera: a las sociedades INNOPLASTIC, S.A. DE C.V., por US \$81.00, R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$40,761.02, FAGAVI, S.A. DE C.V., por US \$1,356.00, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$61,813.51, FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por US \$90,696.40 y a las señoras MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL por US \$35,984.18, VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO por US \$4,826.52 y NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN por US \$1,757.38, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

=====

SEPTIMO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0031, de fecha 5 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 10 de abril de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

La asignación presupuestaria para este proceso, es la siguiente:

No	Empresa	Requisición	Monto sin incluir IVA US\$	Monto IVA incluido US\$
1	Puerto de Acajutla	141/2024	27,965.40	31,600.90
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	125/2024	420,008.09	474,609.14
3	Oficina Central	76/2024	5,256.00	5,939.28
4	Puerto de La Unión	54/2024	4,143.26	4,681.88
TOTAL, US \$			457,372.75	516,831.20

La recepción y apertura de ofertas se programó para el 19 de abril de 2024, recibándose las siguientes ofertas:

No	OFERTANTE	MONTO OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA POR LOTE				Total sin incluir IVA US \$
		1. Puerto de Acajutla	2. AIES, SOARG	3. Oficina Central	4. Puerto de La Unión	
1	INNOPLASTIC, S.A. DE C.V.	1,854.75	33,904.28	580.00	NO OFERTÓ	36,339.03
2	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	11,131.27	143,235.60	2,045.35	1,706.86	158,119.08

No	OFERTANTE	MONTO OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA POR LOTE				Total sin incluir IVA US \$
		1. Puerto de Acajutla	2. AIES, SOARG	3. Oficina Central	4. Puerto de La Unión	
3	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	8,242.70	128,232.35	1,118.50	648.75	138,242.30
4	FAGAVI, S.A. DE C.V.	NO OFERTÓ	12,673.35	654.00	NO OFERTÓ	13,327.35
5	VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO	20,952.14	277,690.15	4,336.78	3,716.74	306,695.81
6	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	11,746.25	116,532.97	1,837.99	1,440.56	131,557.77
7	NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURAN	1,496.98	6,427.98	471.80	166.35	8,563.11
8	FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	10,740.10	152,044.95	2,095.30	2,543.38	167,423.73

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA” de la siguiente manera: a las sociedades INNOPLASTIC, S.A. DE C.V., por US \$81.00, R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$40,761.02, FAGAVI, S.A. DE C.V., por US \$1,356.00, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$61,813.51, FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por US \$90,696.40 y a las señoras MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL por US \$35,984.18, VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO por US \$4,826.52 y NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN por US \$1,757.38, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), concedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el RUPES; asimismo, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, se verificó que los ofertantes no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, por lo que continuaron con la evaluación de ofertas.

Conforme a lo requerido en el numeral 10 del literal D. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación” de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas y con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, se hizo en forma simultánea, independientemente de su orden.

EVALUACIÓN LEGAL

El PEO conforme a lo requerido en el numeral 6.1 del literal B., de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), procedió a evaluar la documentación legal presentada por el ofertante.

El 26 de abril de 2024, a través de nota Ref. UCP-326/2024 se solicitó a la sociedad RC QUIMICA, S.A. de C.V., presentara fotocopia u original de la credencial donde se eligió la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR, debido a que la incluida en la oferta, no contenía sello de inscripción, presentando dicha documentación por medio de correo electrónico el 26 de abril de 2024, cumpliendo en tiempo y forma lo requerido.

El 26 de abril de 2024, a través de nota Ref. UCP-328/2024 se solicitó a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, presentara declaración jurada con firma autenticada por notario, ya que en la oferta no fue presentada por la representante legal, presentando dicha documentación el 29 de abril de 2024, cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido.

El 3 de mayo de 2024, a través de nota Ref. UCP-375/2024, se solicitó a la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., presentara declaración jurada actualizada, debidamente firmada y autenticada por notario, debido a que únicamente se incorporó el sello y firma de notario, sin establecer la leyenda de auténtica de firma, presentando dicha documentación el 6 de mayo de 2024, cumpliendo en tiempo y forma con la presentación de lo requerido.

Conforme a la evaluación, se verificó el cumplimiento de lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta, obteniendo el siguiente resultado:

No	Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
1	INNOPLASTIC, S.A. DE C.V.	Cumple según folio 2 de su oferta	Cumple según folio 3 de su oferta	Cumple sin folio de su oferta.	Cumple según folios del 25 al 85 de su oferta
2	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	Cumple sin folio en su oferta	Cumple sin folio en su oferta	Cumple sin folio en su oferta	Cumple sin folio en su oferta
3	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	Cumple según folio 1 de su oferta	Cumple según folio 2 de su oferta	Cumple según folios 3 y 4 de su oferta	Cumple según folios del 6 al 73 de su oferta
4	FAGAVI, S.A. DE C.V.	Cumple, según folio 54 de su oferta	Cumple, según folio 55 de su oferta	Cumple, según folio 56 de su oferta	Cumple según folios del 23 al 26 de su oferta Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad sin folio. Fotocopia de Matricula de la Empresa y de Establecimiento Vigente sin folio. Fotocopia u original de la credencial donde se eligió la Junta Directiva sin folio.
5	VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO	Cumple sin folio	Cumple sin folio	Cumple sin folio	Cumple sin folio

No	Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
6	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	Cumple según folio 001 de su oferta	Cumple según folio 002 de su oferta	Cumple según folio 003 de su oferta	Cumple según folios del 019 al 038 de su oferta
7	NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio
8	FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	Cumple según folio 000001 de su oferta	Cumple según folio 000002 de su oferta	Cumple según folios 000003 al 00006 de su oferta	Cumple según folios del 000025 al 0000172 de su oferta

Por lo tanto, el PEO determinó que todos los ofertantes cumplieron con los requisitos legales y continuaron siendo evaluados.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del literal B, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación financiera.

El 26 de abril de 2024, a través de nota Ref. UCP-329/2024 se solicitó a la señora NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN, presentara fotocopias simples, de los Estados Financieros, Balance General o estado de situación Financiera, Estado de Resultados o Estado de Situación Económica y Constancia de Depósito emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, presentando dicha documentación por medio de correo electrónico el 29 de abril de 2024, cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido.

El 26 de abril de 2024, a través de nota Ref. UCP-329/2024 se solicitó a la sociedad FAGAVI, S.A. DE C.V., presentara fotocopias simples, de los Estados Financieros, Balance General o estado de situación Financiera, Estado de Resultados o Estado de Situación Económica, Estado de cambios en el Patrimonio, Dictamen Financiero del Auditor Independiente, Estado de Flujo en Efectivo, Notas Explicativas a los Estados Financieros y Constancia de Depósito emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, debido a que los documentos incluidos en la oferta corresponden al Ejercicio 2023, por lo que por medio de correo electrónico el 29 de abril de 2024, envió lo requerido, cumpliendo en tiempo y forma.

El 26 de abril de 2024, a través de nota Ref. UCP-329/2024 se solicitó a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, presentara la “Constancia de Depósito”, emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente “Depositados”, presentando dicha documentación el 29 de abril de 2024, cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido.

Por lo anterior, el PEO determinó que todas los ofertantes cumplieron con la evaluación financiera y continuaron siendo evaluadas.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del literal B, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación técnica de lo siguiente:

- a) Carta Compromiso
- b) Presentación obligatoria de las muestras de los ítems a ofertar requeridos en el formulario F5.
- c) Especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio.

Dicha evaluación consta en el Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

Conforme a la evaluación técnica, la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, no presentó ninguna muestra para los ítems requeridos en el Formulario F5, por lo que de acuerdo a lo indicado en la Sección II, literal D. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, sub numeral 2.2.1. Presentación de Muestras, inciso cuarto: *“Para el caso de los ítems en los cuales se solicita muestra, el Ofertante que no presente la muestra en la fecha de recepción de ofertas, el o los ítems no serán considerados para evaluación, DESCALIFICÁNDOSE LOS ÍTEMES RESPECTIVOS”*., por consiguiente, no procede que continúe siendo evaluada, en relación a los ítems ofertados que requieren muestra.

En cuanto a la verificación de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, a continuación, se resume el incumplimiento de los siguientes ofertantes:

- Para la muestra del ítem 2, Bolsa plástica 17" x 27", la sociedad INNOPLASTIC, S.A. DE C.V., PRODIVERSAL y la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, no cumplen con las características técnicas requeridas en cuanto a la medida de la bolsa de 17" a 19" x 27" a 29" y el espesor de 1.00 milésima de pulgada o su equivalente en Calibre 100 (por cara) como mínimo, por lo que no continúan siendo evaluadas en este ítem.
- Para la muestra presentada del ítem 3, Bolsa plástica 25"x35", la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, no cumple con la medida requerida de 24" a 25" x 32" a 35" en el DSO, por lo que queda fuera de la evaluación en dicho ítem.
- Para la muestra del ítem 4, Bolsa plástica 34" x 50", la sociedad INNOPLASTIC, S.A. DE C.V., PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., y la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, no cumplen con las características técnicas requeridas en cuanto a la medida de la bolsa de 34" a 36" x 50" a 52" y el espesor de 1.50 milésima de pulgada o su equivalente en Calibre 150 por cara, por lo que no continúan siendo evaluadas en este ítem.
- En el ítem 5, Crema Limpiadora para Acero y loza, la muestra de la sociedad R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V., no cumple las características técnicas requeridas en cuanto al pH concentrado a 8.5 a 10.50, dado que el producto que oferta posee un pH de 7 +/-1, por lo que no continúa siendo evaluada.
- En el ítem 6 Desincrustante de Loza, la muestra de la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., no cumple las características técnicas requeridas en cuanto al pH 0-1, dado que el producto que oferta posee un pH de 3-9, por lo que no continúa siendo evaluada.
- En el ítem 7, Desinfectante para pisos, la muestra de la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, no cumple las características técnicas requeridas en cuanto a que la concentración del producto sea la que permita realizar una dilución 1 a 3 como mínimo; dado que, al realizar las respectivas pruebas de dilución, ésta pierde su consistencia, concentración y aroma, por lo que no pasa la prueba realizada, y no continúa siendo evaluada.

- En el ítem 8, Jabón líquido para manos, la muestra de la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, no cumple las características técnicas requeridas en cuanto a que elimine el 99.99% o superior de bacterias y gérmenes y posea suavizante sin reseca la piel, debido a que en ninguno de los documentos presentados, tanto en la oferta como en las subsanaciones realizadas, no presentó catálogo, afiche, brochur, ficha técnica o cualquier otro documento del fabricante que compruebe el cumplimiento de las especificaciones técnicas, o muestra donde se comprobara dicho cumplimiento, por lo que no continúa siendo evaluada para este ítem.
- En el ítem 9, Lejía (Hipoclorito de Sodio), la muestra de la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., no cumple las características técnicas requeridas en cuanto a que la concentración del producto sea la que permita realizar una dilución 1 a 3 para su uso final; dado que, al realizar las respectivas pruebas de dilución, ésta pierde su consistencia, concentración, por lo que no pasa la prueba realizada, y no continúa siendo evaluada.

Por lo anterior, sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta Económica, aquellos participantes que hayan cumplido con las especificaciones técnicas por ítem de cumplimiento obligatorio, según el Documento de Solicitud de Oferta.

De acuerdo a todo lo anterior, se procedió a efectuar la evaluación económica para cada ítem de cada lote en los que cumplieron con los requerimientos técnicos y que de acuerdo con el Análisis de Razonabilidad de Precios.

EVALUACION ECONOMICA

La evaluación económica se realizó conforme a lo estipulado en el Documento de Solicitud de Oferta, la cual consta en el **Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”**, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

A continuación, se detalla el resumen de las recomendaciones de adjudicación por ofertante:

Lote	NOMBRE DEL LOTE	INNOPLASTIC, S.A. DE C.V.	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V.	FAGAVI, S.A. DE C.V.	VERONICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURAN	FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	MONTO TOTAL US \$ ADJUDICADO POR LOTE
1	PUERTO DE ACAJUTLA		2,769.67	85.20		103.74	5,711.67	1,190.70	4,419.70	14,280.68
2	AIES-SOARG	71.68	27,844.28	35,986.50	1,200.00	4,130.72	47,543.24	364.50	74,002.60	191,143.52
3	OFICINA CENTRAL		741.46			11.80	832.16		680	2,265.42
4	PUERTO DE LA UNIÓN		489.00			25.00	615.15		1,160.00	2,289.15
	MONTO TOTAL	71.68	31,844.41	36,071.70	1,200.00	4,271.26	54,702.22	1,555.20	80,262.30	209,978.77
	IVA US\$	9.32	4,139.77	4,689.32	156.00	555.26	7,111.29	202.18	10,434.10	27,297.24
	MONTO TOTAL CON IVA US \$	81.00	35,984.18	40,761.02	1,356.00	4,826.52	61,813.51	1,757.38	90,696.40	237,276.01

Posteriormente, se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 21, 22, 96, 100, 101 y 108 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) numerales 5 del literal C., 1.3 y 13 del literal D., del documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, de la siguiente manera: a las sociedades INNOPLASTIC, S.A. DE C.V., por US \$81.00, R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$40,761.02, FAGAVI, S.A. DE C.V., por US \$1,356.00, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$61,813.51, FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por US \$90,696.40 y a las señoras MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL por US \$35,984.18, VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO por US \$4,826.52 y NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN por US \$1,757.38, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 y el plazo de entrega será a requerimiento del Administrador de la Orden de Compra, de la siguiente manera:

a) A la sociedad INNOPLASTIC, S.A. DE C.V, por un monto de US \$81.00 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
13	BOLSA PLASTICA 6"X9"	UNIDAD	5,120	0.01	71.68	INNOPLASTIC
Sub Total sin IVA					71.68	
IVA					9.32	
Total, IVA incluido					81.00	

Continuación Punto VII

7g

- b) A la sociedad RC QUIMICA, S.A. DE C.V, por un monto de US \$40,761.02 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
27	SHAMPOO PARA CARROS	GALON	12	7.10	85.20	SHINE RS
Sub Total sin IVA					85.20	
IVA					11.08	
Total, IVA incluido					96.28	

LOTE 2 -AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
52	JABÓN LÍQUIDO CONCENTRADO PARA MANOS (ESPUMA)	GALON	2,000	17.20	34,400.00	JABOSEN L
55	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	20	39.50	790.00	DIELTRON 1
56	LIMPIADOR DE VIDRIO	GALON	200	3.45	690.00	POLIVID 500
73	SHAMPOO PARA CARROS	GALON	15	7.10	106.50	SHINE RC
Sub Total sin IVA					35,986.50	
IVA					4,678.25	
Total, IVA incluido					40,664.75	

- c) A la sociedad FAGAVI, S.A. DE C.V. por US \$1,356.00 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
3	ATOMIZADOR PLASTICO	UNIDAD	1,200	1.00	1,200.00	ROXY
Sub Total sin IVA					1,200.00	
IVA					156.00	
Total, IVA incluido					1,356.00	

- d) A la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V. por US \$61,813.51 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
1	ACEITE ATRAPA POLVO	GALON	15	9.94	149.10	AGRADA
2	BALDE PLASTICO	UNIDAD	35	1.60	56.00	SPARTA
6	BOLSA PLASTICA 25"X35"	UNIDAD	8,040	0.04	321.60	SIN MARCA
11	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALON	570	1.49	849.30	UNICHEMICAL
14	DETERGENTE PARA LAVAR TRASTOS	BOTE	24	0.71	17.04	MAX ULTRA
15	ESCOBA PLASTICA	UNIDAD	276	1.05	289.80	TOPOL/ BARRESOLITA
16	ESCOBA TIPO CEPILLO	UNIDAD	20	1.13	22.60	TOPOL/BARRES OLITA
17	FRANELA DE MICROFIBRA	JUEGO	35	2.25	78.75	MEMBERS SELECTIONS
19	JABON LIQUIDO	GALON	610	2.54	1,549.40	UNICHEMICAL
24	PAD DE 20" DE DIAMETRO PARA PISOS.	UNIDAD	12	8.29	99.48	3M
25	PASTA PARA VEHICULO	UNIDAD	8	3.34	26.72	ABRO
26	PASTA PULIDORA DE ACCESORIOS	GALON	60	34.61	2,076.60	KEM 711
28	TRAPEADOR DE MECHA	UNIDAD	56	3.13	175.28	SWEEP
Sub Total sin IVA					5,711.67	
IVA					742.52	
Total, IVA incluido					6,454.19	

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
1	ACEITE ATRAPA POLVO	GALON	405	9.94	4,025.70	AGRADA
5	BACTERIAS PARA LA DEGRADACIÓN DE GRASAS COMESTIBLES	GALON	600	13.24	7,944.00	GREASE TRAP
6	BALDE PLASTICO	UNIDAD	75	1.60	120.00	SPARTA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
8	BASURERO PLASTICO DE 30 LITROS CON TAPA VAIVÉN	UNIDAD	16	4.78	76.48	SPARTA
11	BOLSA PLÁSTICA 25"X35"	UNIDAD	150,000	0.04	6,000.00	SIN MARCA
14	BOLSA PLÁSTICA DE 33CM X 20CM	PAQUETE	24	3.97	95.28	SIN MARCA
23	CERA LIQUIDA PARA VEHÍCULO	BOTE	11	3.09	33.99	ABRO
24	CREMA LIMPIADORA PARA ACERO Y LOZA	GALON	80	34.61	2,768.80	KEM 711
27	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALON	944	1.49	1,406.56	UNICHEMICAL
29	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	1,079	3.45	3,722.55	ABRO
30	DESTAPADOR DE CAÑERIAS	BOTE	24	2.15	51.60	AGRADA
32	DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL	UNIDAD	175	6.84	1,197.00	SIN MARCA
36	DISPENSADOR PARA JABON LIQUIDO	UNIDAD	300	6.84	2,052.00	SIN MARCA
37	DISPENSADOR PARA PAPEL HIGIENICO JUMBO	UNIDAD	200	7.25	1,450.00	SIN MARCA
38	ENZIMAS PARA TUBERIA	GALON	300	10.22	3,066.00	LIQUICELLERATE
41	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	486	1.05	510.30	TOPOL/BARRE SOLITA
44	FRANELA DE MICROFIBRA	JUEGO	333	2.25	749.25	MEMBERS SELECTIONS
47	GUANTES DE NITRILO	PAR	660	1.49	983.40	SHOWA
48	HUACAL PLASTICO N° 2	UNIDAD	75	0.30	22.50	NEO
50	JABON LÍQUIDO	GALON	2,297	2.54	5,834.38	UNICHEMICAL
58	LIMPIADOR ESCURRIDOR PARA VENTANA 16"	UNIDAD	12	2.64	31.68	SWEEP
60	LIMPIADOR MULTIPROPÓSITO (22 ONZAS)	BOTE	10	5.85	58.50	STUFF
61	MASCÓN DE FIBRA	UNIDAD	4,191	0.05	209.55	BRIGTH
64	PALA PLÁSTICA	UNIDAD	316	3.05	963.80	SWEEP

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
66	PALO PARA ESCOBA CON ROSCA	UNIDAD	32	0.66	21.12	SIN MARCA
67	PAÑO DE FIBRA PARA LIMPIEZA DE COMPUTADORA	UNIDAD	15	0.44	6.60	MEMBERS SELECTIONS
71	RECOGEDOR DE AGUA	UNIDAD	120	3.52	422.40	BELLA/SWEEP
75	TRAPEADOR DE MECHA	UNIDAD	320	3.13	1,001.60	SWEEP
76	TRAPEADOR METALICO	UNIDAD	4	1.55	6.20	SIN MARCA
78	VITRICO	GALON	80	33.90	2,712.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					47,543.24	
IVA					6,180.62	
Total, IVA incluido					53,723.86	

LOTE 3 – OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
2	BOLSA PLÁSTICA 25"X35"	UNIDAD	5,000	0.04	200.00	SIN MARCA
4	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALON	130	1.49	193.70	UNICHEMICAL
8	GUANTES DE NITRILO	PAR	30	1.49	44.70	SHOWA
9	JABON LÍQUIDO	GALON	80	2.54	203.20	UNICHEMICAL
13	LIMPIADOR EN POLVO (DETERGENTE)	BOTE	36	0.71	25.56	MAX ULTRA
14	MASCÓN DE FIBRA	UNIDAD	200	0.05	10.00	BRIGTH
15	TRAPEADORES DE TELA	UNIDAD	100	1.55	155.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					832.16	
IVA					108.18	
Total, IVA incluido					940.34	

LOTE 4 – PUERTO DE LA UNIÓN

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
1	ATOMIZADOR PLASTICO	UNIDAD	12	1.46	17.52	AINSA
2	BALDE PLASTICO	UNIDAD	6	1.60	9.60	SPARTA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio Total US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
4	BOLSA PLASTICA 25"X35"	UNIDAD	3,000	0.04	120.00	SIN MARCA
7	BOLSA PLASTICA 8" X 12"	PAQUETE	2	0.55	1.10	TERMOBAG
10	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALON	75	1.49	111.75	UNICHEMICAL
13	ESCOBA PLASTICA	UNIDAD	24	1.05	25.20	TOPOL/BARRRESOLITA
15	GUANTES DE NITRILO	PAR	24	1.49	35.76	SHOWA
16	JABON LIQUIDO	GALON	50	2.54	127.00	UNICHEMICAL
19	MASCON DE FIBRA	UNIDAD	100	0.05	5.00	BRIGHT
20	PALA PLASTICA	UNIDAD	12	3.05	36.60	SWEEP
23	TRAPEADOR DE MECHA	UNIDAD	24	3.13	75.12	SWEEP
24	TRAPEADORES DE TELA	UNIDAD	24	1.55	37.20	SIN MARCA
25	VENTOSA	UNIDAD	10	1.33	13.30	KIKA
Sub Total sin IVA					615.15	
IVA					79.97	
Total, IVA incluido					695.12	

e) A la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. por US \$90,696.40 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
3	BASURERO CON BALANCÍN	UNIDAD	40	4.75	190.00	TACOPLAST
4	BASURERO PLÁSTICO PARA SERVICIO SANITARIO	UNIDAD	35	4.40	154.00	RIMAX
5	BOLSA PLÁSTICA 17" X 27	UNIDAD	8,240	0.08	659.20	TERMOENCOGIBLE
7	BOLSA PLÁSTICA 34" X 50"	UNIDAD	8,655	0.30	2,596.50	TERMOENCOGIBLE

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
8	CARRITO PORTA UTENSILIOS DE LIMPIEZA	UNIDAD	4	205.00	820.00	RUBERMAID
Sub Total sin IVA					4,419.70	
IVA					574.56	
Total, IVA incluido					4,994.26	

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
2	ALFOMBRA ATRAPAPOLVO TIPO NOMADA, COLOR GRIS DE 4 X 3 PIES.	UNIDAD	2	34.00	68.00	SIN MARCA
7	BASURERO CON RODO PLÁSTICO GRIS DE 50 GALONES	UNIDAD	6	105.00	630.00	RUBERMAID
9	BASURERO PLÁSTICO PARA SERVICIO SANITARIO	UNIDAD	54	4.40	237.60	RIMAX
12	BOLSA PLÁSTICA 34" X 50"	UNIDAD	191,020	0.28	53,485.60	TERMOENCOGIBLES
15	CARRITO ESCURRIDOR PARA TRAPEADOR	UNIDAD	26	110.00	2,860.00	RUBERMAID
16	CARRITO PORTA UTENSILIOS DE LIMPIEZA	UNIDAD	24	205.00	4,920.00	RUBERMAID
17	CEPILLO DE ACERO 9" PARA PISCINA	UNIDAD	4	10.00	40.00	SIN MARCA
19	CEPILLO DE MANGO LARGO	UNIDAD	17	4.20	71.40	IBERPLASTIC
34	DISPENSADOR PAPEL HIGIÉNICO ACERO INOXIDABLE JUMBO 9 PULGADAS	UNIDAD	80	51.00	4,080.00	ASI
35	DISPENSADOR PARA JABÓN EN ESPUMA	UNIDAD	300	20.00	6,000.00	GENWEC
43	ESPUMA LIMPIADORA P/ TAPICERIA	BOTE	16	5.00	80.00	TUFF STUFF
57	LIMPIADOR EN ESPRAY PARA ACERO INOXIDABLE	BOTE	200	6.75	1,350.00	3M

Continuación Punto VII

7m

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
68	PASTILLA DESODORANTE	UNIDAD	300	0.60	180.00	TERROR
Sub Total sin IVA					74,002.60	
IVA					9,620.34	
Total, IVA incluido					83,622.94	

LOTE 3 – OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
1	BOLSA PLÁSTICA 17" X 27	UNIDAD	5,000	0.08	400.00	TERMOENCOGIBLES
3	BOLSA PLÁSTICA 34" X 50"	UNIDAD	1,000	0.28	280.00	TERMOENCOGIBLES
Sub Total sin IVA					680.00	
IVA					88.40	
Total, IVA incluido					768.40	

LOTE 4 – PUERTO DE LA UNIÓN

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
3	BOLSA PLASTICA 17" X 27	UNIDAD	2,500	0.12	300.00	TERMOENCOGIBLE
5	BOLSA PLASTICA 34" X 50"	UNIDAD	2,000	0.43	860.00	TERMOENCOGIBLE
Sub Total sin IVA					1,160.00	
IVA					150.80	
Total, IVA incluido					1,310.80	

f) A la señora María Guillermina Aguilar Jovel, por un monto de US \$35,984.18 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
9	CEPILLO PARA BAÑO CON TAZÓN	UNIDAD	67	1.07	71.69	KIKA
10	DESINCRUSTANTE DE LOZA	GALON	130	3.24	421.20	ARCOIRIS

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
13	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS	BOLSA	266	1.82	484.12	MAXI ESPUMA
18	FRANELA.	YARDA	94	1.23	115.62	SIN MARCA
20	JABÓN LAVA TRASTES	UNIDAD	108	1.00	108.00	KLIMPIAX
21	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	620	2.40	1,488.00	DUISA
22	LÍQUIDO LIMPIA PARABRISA DE AUTO	UNIDAD	12	0.92	11.04	BEST CHOICE
23	MOPA DE 24" (PULGADAS)	UNIDAD	7	10.00	70.00	SWEEP
Sub Total sin IVA					2,769.67	
IVA					360.06	
Total, IVA incluido					3,129.73	

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
4	BACTERIAS PARA DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS NEGRAS	CUBETA	3	271.05	813.15	ENZYPLUS
10	BASUREROS PLÁSTICOS PARA OFICINA	UNIDAD	22	0.77	16.94	SIN MARCA
18	CEPILLO DE ALAMBRE PARA PISCINA 18"	UNIDAD	4	23.95	95.80	SIN MARCA
20	CEPILLO PARA BAÑO CON TAZÓN	UNIDAD	70	1.07	74.90	KIKA
21	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	25	0.49	12.25	SIN MARCA
25	DESENGRASANTE DE PISOS	GALON	50	10.75	537.50	CERAMIC FLOOR
26	DESINCRUSTANTE DE LOZA	GALON	300	3.24	972.00	ARCOIRIS
31	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS	BOLSA	2,247	1.82	4,089.54	MAXI EXPUMA
39	ESCOBA DE FIBRA NATURAL	UNIDAD	220	4.00	880.00	SIN MARCA
40	ESCOBA METÁLICA PARA JARDINERIA	UNIDAD	33	4.25	140.25	SIN MARCA
42	ESCOBETONES.	UNIDAD	132	2.30	303.60	SIN MARCA
45	FRANELA.	YARDA	1,587	1.23	1,952.01	SIN MARCA
49	INSECTICIDA AEROSOL	BOTE	34	1.75	59.50	BAYGON - OKO
51	JABÓN LAVA TRASTES	UNIDAD	2,817	1.00	2,817.00	KLIMPIAX
53	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	4,200	2.40	10,080.00	DUISA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
54	LIMPIADOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BOTE	56	1.63	91.28	ABRO
59	LIMPIADOR ESPUMA ANTIESTATICA 590ML (20OZ)	BOTE	12	1.63	19.56	ABRO
62	MOPA 36" (MANGO, ARO Y CABEZA)	UNIDAD	210	11.65	2,446.50	SWEEP
63	MOPA DE 24" (PULGADAS)	UNIDAD	62	10.00	620.00	SWEEP
65	PALO CON PINZA (CLIP) PARA TRAPEADOR DE MECHA	UNIDAD	400	3.90	1,560.00	SIN MARCA
69	PLUMERO FLEXIBLE MULTIUSO DE MICROFIBRA	UNIDAD	15	1.50	22.50	SIN MARCA
70	RASTRILLO DE METAL	UNIDAD	60	4.00	240.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					27,844.28	
					IVA	3,619.76
Total, IVA incluido					31,464.04	

LOTE 3 – OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
6	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS	BOLSA	120	1.82	218.40	MAXI EXPUMA
7	FRANELA.	YARDA	50	1.23	61.50	SIN MARCA
10	JABÓN LAVA TRASTES	UNIDAD	130	1.00	130.00	KLIMPIAX
11	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	130	2.40	312.00	DUISA
12	LIMPIADOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BOTE	12	1.63	19.56	ABRO
Sub Total sin IVA					741.46	
					IVA	96.39
Total, IVA incluido					837.85	

LOTE 4 – PUERTO DE LA UNIÓN

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
8	CEPILLO PARA BAÑO CON TAZÓN	UNIDAD	12	1.07	12.84	KIKA
9	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	24	0.49	11.76	SIN MARCA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
11	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS	BOLSA	40	1.82	72.80	MAXI EXPUMA
12	ESCOBA DE FIBRA NATURAL	UNIDAD	12	4.00	48.00	SIN MARCA
14	FRANELA.	YARDA	20	1.23	24.60	SIN MARCA
17	JABÓN LAVA TRASTES	UNIDAD	60	1.00	60.00	KLIMPIAX
18	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	75	2.40	180.00	DUISA
21	PALO CON PINZA (CLIP) PARA TRAPEADOR DE MECHA	UNIDAD	10	3.90	39.00	SIN MARCA
22	RASTRILLO DE METAL	UNIDAD	10	4.00	40.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					489.00	
IVA					63.57	
Total, IVA incluido					552.57	

g) A la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO por US \$4,826.52 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
12	DESODORANTE Y NEUTRALIZADOR DE MALOS OLORES	GALON	38	2.73	103.74	BESTCHOICE
Sub Total sin IVA					103.74	
IVA					13.49	
Total, IVA incluido					117.23	

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
28	DESODORANTE Y NEUTRALIZADOR DE MALOS OLORES	GALON	200	2.73	546.00	BESTCHOICE
33	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA PLÁSTICO B/N HANDS FREE CON SENSOR	UNIDAD	16	126.36	2,021.76	KIMBERLY CLARK
46	GUANTE DE NYLON CON PALMA RECUBIERTA DE NITRILO	PAR	25	1.68	42.00	SIN MARCA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
72	RECOGEDOR DE AGUA (CEPILLO DE HULE) DE 60 A 70 CM. C/PALO	UNIDAD	60	8.79	527.40	SIN MARCA
74	SOPORTE VISA-VERSA (LIMPIACRISTALES + LAVACRISTALES) CON MANGO AJUSTABLE EXTENSIBLE HASTA 6MT.	UNIDAD	24	35.34	848.16	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					4,130.72	
IVA					536.99	
Total, IVA incluido					4,667.71	

LOTE 3 – OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
5	DESTAPADOR DE CAÑERIAS	BOTE	5	2.36	11.80	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					11.80	
IVA					1.53	
Total, IVA incluido					13.33	

LOTE 4 – PUERTO DE LA UNIÓN

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
6	BOLSA PLÁSTICA 6" X 10"	PAQUETE	25	1.00	25.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					25.00	
IVA					3.25	
Total, IVA incluido					28.25	

h) A la señora NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURAN por US \$1,757.38, IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
29	TRAPEADOR TOALLA DOBLE TELA 100 X 44CM	UNIDAD	490	2.43	1,190.70	N&J SERVICES
Sub Total sin IVA					1,190.70	
IVA					154.79	
Total, IVA incluido					1,345.49	

LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
77	TRAPEADOR TOALLA DOBLE TELA 100 X 44CM	UNIDAD	150	2.43	364.50	N&J SERVICES
Sub Total sin IVA					364.50	
IVA					47.39	
Total, IVA incluido					411.89	

2° Nombrar como Administradores de las Órdenes de Compra, a las siguientes personas:

Empresa	Administrador de Orden de Compra
Puerto de Acajutla	Ing. Rocio Yamilet Valencia Coordinadora de Taller Mantenimiento.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Sr. Francisco Javier Sánchez Encargado Interino de la Unidad de Limpieza
Oficina Central	Lcda. Iliana Raquel García Técnico Administrativo
Puerto de La Unión	Sr. Tomás Torres Hernández Técnico Ambiental

3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

4° Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar las órdenes de compra correspondientes.

5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0031, de fecha 5 de abril de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada, autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; autorizó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar y nombró al Técnico Evaluador y Analista de Razonabilidad de Precios.

En el Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, « Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$119,029.68 IVA incluido, para un plazo contractual de seis meses contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, acto que fue notificado vía electrónica el 30 de abril de 2024 a los participantes siguientes: sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., sociedad SEGURINTER S.A. DE C.V., sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. y sociedad GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.

La sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., por medio de la licenciada Evelyn Yamileth Hernández Martínez, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, presentó el 3 de mayo de 2024 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

El recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., fue admitido por la Junta Directiva en el Punto Quinto del Acta número 0036 de fecha 8 de mayo de 2024. En el mismo punto la Junta Directiva concedió audiencia a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., para que se pronunciara dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación.

El 8 de mayo de 2024 se notificó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., el Punto que admitió el recurso de revisión y el 13 de mayo de 2024, dicha sociedad presentó escrito firmado por el señor Cristóbal Antonio Flores Díaz, en su calidad de representante legal.

II. OBJETIVO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A continuación se relacionarán, en resumen, los argumentos presentados por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., para fundamentar el recurso de revisión y las explicaciones que proporcionó la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., durante el plazo de audiencia concedido, así como las valoraciones de CEPA en relación a cada punto.

I. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD SEGURINTER, S.A. DE C.V., DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA, RAZONABILIDAD DE SU OFERTA ECONÓMICA E INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., DE NOTA ACLARATORIA

Argumentos de la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V.

Menciona la recurrente, en primer lugar, que su poderdante ha cumplido la totalidad de requerimientos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, así como la presentación de nota aclaratoria solicitada por CEPA, a las diez horas con treinta minutos del día 22 de abril del corriente año, en cuanto a manifestar si la cantidad de agentes y horas de cada turno para cada posición de seguridad (7), cumplen con la cobertura de 24 horas al día, y lo regulado en el Código de Trabajo y otras normativas laborales, de acuerdo al numeral 2 de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, la cual fue contestada por su mandante en el plazo legal otorgado.

Para la Contratación que se impugna, CEPA tenía una asignación presupuestaria de US \$180,000.00 sin incluir IVA, siendo el caso que la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., realizó una oferta económica por un monto de \$144,900.00 sin incluir IVA, la cual presenta una diferencia de -19.5% en relación al monto presupuestado por la institución, que a juicio de la recurrente la coloca en posición de elegible, dada la razonabilidad del precio que ofrece por los servicios, aunado al cumplimiento de todos los requerimientos contenidos en el Documento de Solicitud de Oferta.

Así mismo, refiere la recurrente, que habiendo revisado el expediente que se encuentra en COMPRASAL, se observa que de las notas aclaratorias requeridas por CEPA a todos los oferentes, únicamente se encuentran las presentadas por su mandante y por la sociedad SEGUSAL, S.A. DE C.V., no así la nota de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., lo cual a su juicio genera incertidumbre respecto al análisis realizado por el PEO, que fue conformado por Junta Directiva mediante resolución de adjudicación que pretende impugnar, expresando que CEPA, en su calidad de contratante, debe verificar el cumplimiento total de los requerimientos establecidos, ya que al más mínimo que no se presente y no logre subsanarse, el participante queda excluido del proceso.

Explicaciones presentadas por la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

El representante de la sociedad adjudicataria inicia sus argumentos considerando que la abogada recurrente carece de facultades para comparecer en la calidad en que lo hace, ya que la Ley de Compras Públicas es un régimen de materia administrativa especial, art. 190 L.C.P. y la apoderada de SEGURINTER, S.A. DE C.V., solamente está legitimada para actuar en procesos o gestiones en materia laboral, tal como se desprende del contenido del poder judicial con cláusula especial con el cual pretende legitimar su personería. En razón de lo anterior, al no estar legitimada para actuar en nombre y representación de la sociedad SEGURINTER S.A. DE C.V. en esta instancia administrativa, se debió rechazar el recurso de revisión interpuesto.

Así mismo, el representante de la sociedad adjudicataria estima que el recurso interpuesto carece manifiestamente de fundamento, dado que la impetrante solicita que se declare NULO el punto de acta mediante el cual se adjudicó el proceso de compra, pero dicha sanción procesal, según su criterio no es aplicable, ya que en el caso concreto lo que debió solicitarse es revocatoria de la adjudicación, cuya naturaleza y efectos legales son totalmente distintos a los de la nulidad. Aunado a lo anterior, expresa la sociedad adjudicataria que la impetrante no especificó el tipo de nulidad, ni de qué forma se habría configurado la misma, pues los hechos expuestos son una mera inconformidad con el resultado del proceso de contratación, que no exponen ni fundamentan las razones de hecho y de derecho por las cuales se habría cometido la nulidad que solicita sea declarada.

Además, considera infundada la aseveración que hace la impetrante en cuanto a la inexistencia de la nota aclaratoria por parte de su representada, ya que la misma si fue enviada por los medios tecnológicos previstos y en forma oportuna, para constancia de lo cual adjunta el comprobante de correo enviado y el acuse de recibido del mismo en tiempo y forma.

Consideraciones de CEPA

En cuanto a la legitimación de la apoderada de la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., esta Comisión considera que el mandato otorgado a la profesional en referencia, contiene amplias facultades para comparecer en nombre y representación de la sociedad, ante cualquier juzgado o entidad administrativa de la república, en todos los asuntos en que aquella tenga interés. Respecto a la solicitud de declarar nula la adjudicación, si bien es cierto, la recurrente pudo haber solicitado la revocatoria de la adjudicación, no debe perderse de vista lo regulado en el artículo 83 inciso último de la Ley de Compras Públicas, el cual establece que “...*Cualquier acto de resultado del proceso de compra dictado, realizado sin cumplir, o fuera de lo regulado en los documentos de solicitud, será nulo...*”, razón por la cual, es válido que la recurrente solicite la declaratoria de nulidad.

Por otro lado, al verificar el expediente del proceso de Contratación, se advierte que a folios 566 y 567 se encuentra la “Evaluación Técnica, económica y recomendación de adjudicación del proceso de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, “Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en cuyo contenido puede advertirse que todas las sociedades oferentes, a excepción de la sociedad GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V., cumplieron con la totalidad de requerimientos contenidos en el Documento de Solicitud de Oferta, tanto en lo técnico como en lo que a razonabilidad de precios se refiere; no

debiendo perderse de vista, que el mero cumplimiento de requisitos o la razonabilidad de la oferta económica, no constituye *per se* la obligación de adjudicar el proceso de compra a uno u otro oferente, dado que la adjudicación es un acto administrativo que tiene como base el análisis no solo de cada una de las ofertas en relación al Documento de Solicitud de Oferta, sino, de las ofertas en su conjunto, las cuales son comparadas entre sí a fin de determinar cuál es la más razonable de acuerdo a los parámetros legalmente establecidos para ello, tal como lo señala el artículo 39 inciso 2° de la L.C.P.

En cuanto a la existencia de la citada aclaratoria de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., esta Comisión tuvo a la vista el expediente del proceso de Compra, al cual corre agregada la nota de fecha 14 de mayo de 2024, suscrita por el Técnico responsable del Proceso de Compra, en la que expresa que ante lo requerido a los oferentes respecto a aclarar si la cantidad de agentes y horas de cada turno para cada posición de seguridad (7), cumplen con la cobertura las 24 horas del día y lo regulado en el Código de Trabajo y otras normas laborales, de acuerdo al numeral 2 de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, la sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., respondió por correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, confirmando el cumplimiento de la normativa laboral en relación al servicio ofertado en el cuerpo de dicho correo, adicionalmente adjuntó una nota confirmando lo solicitado, la cual tuvo a la vista el técnico evaluador, pero por error no se adjuntó al expediente la misma, sino únicamente la impresión del correo electrónico de respuesta, sin embargo, esta Comisión pudo corroborar la existencia de la citada nota, dado que la misma se ha anexado al expediente juntamente con la nota del Técnico responsable del proceso de compra, a la que se ha hecho mención. Aunado a lo anterior, se verificó el informe de evaluación, a folios 576 vuelto, en el cual el técnico evaluador hace referencia a la aclaratoria solicitada a las empresas oferentes y literalmente manifiesta respecto a ese punto “...lo cual fue aclarado y se cumple por parte de las 3 sociedades participantes...”

II. EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA LABORAL POR PARTE DE SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

Argumentos de la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V.

Manifiesta la recurrente, que a su criterio resulta evidente que en el proceso se ha exteriorizado una gran ponderación al cumplimiento de la normativa laboral vigente, que el empleador debe poseer con los trabajadores que brindarán el servicio requerido, siendo consciente de ello su mandante, encontrándose en la disposición de cumplir todos sus compromisos laborales, para evidencia de lo cual presenta un cuadro con el desglose de las cantidades a erogar en concepto de salarios, horas extra diurnas, horas extra nocturnas, ISSS y AFP Patronal, Aguinaldo, Vacaciones, Indemnización, equipos y uniformes según lo requerido por CEPA, más IVA, para un total de \$1,700.01 por agente de seguridad 24 horas.

La recurrente menciona que si bien es cierto, las contrataciones públicas deben basarse en el “principio de igualdad y de racionalidad en el gasto público”, el hecho que deba cumplirse el mismo no quiere decir que la institución contratante deba darle más importancia que a los derechos que toda persona posee, puesto que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, art. 1 Cn., y en la adjudicación impugnada es notorio que los derechos laborales de los trabajadores que brindarán el servicio se incumplirán, en razón que la sociedad adjudicada no tendrá solvencia económica para realizar el pago de los mismos, por no haber realizado el análisis para ello.

Explicaciones de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

A juicio del representante legal de la adjudicataria, la impetrante ha realizado una serie de aseveraciones y conjeturas que no tienen fundamento legal, ya que insinúa, sin decirlo con claridad, que la oferta económica de su representada podría vulnerar los derechos laborales de los trabajadores (agentes de seguridad) que brindarán el servicio ofertado sin presentar un elemento objetivo de valoración para ello, constituyendo a su juicio un argumento temerario, dado que el analista de razonabilidad de precios hace un informe cualificando dicha oferta de precios como razonable, lo cual, desde su punto de vista, constituye prueba objetiva e irrefutable de la superficialidad del argumento esgrimido por la impetrante.

Consideraciones de CEPA

En su oferta, la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., presentó una propuesta económica por 7 posiciones, 1 Agente bicicleta (Supervisor) a un costo unitario de US \$2,850.00 mensual, 3 Agentes móviles a un costo unitario mensual de US \$2,508.00, que suma un costo total mensual de US \$7,524.00 y 3 agentes fijos, a un costo unitario mensual de US \$2,394.00, que suma un costo total mensual de US \$7,182.00, para una oferta mensual de US \$17,556.00 y una oferta total de US \$105,336.00, sin incluir IVA y de US \$119,029.68, con IVA incluido.

A juicio de esta Comisión, del simple análisis cuantitativo de la oferta, no es posible inferir un eventual incumplimiento de derechos laborales, dado que la oferta económica no expresa la forma en que se cubrirán las posiciones, es decir, si serán en turnos de 24, 12 u 8 horas, en virtud que el Documento de Solicitud de Oferta tampoco lo requiere, dejando a discreción del adjudicatario la forma en que organizará la rotación de personal para la cobertura de las posiciones con una continuidad de 24 horas, siempre y cuando se cumpla con la jornada de trabajo legalmente establecida y demás prestaciones laborales, cuyo incumplimiento no puede preverse sino hasta que se verifique (en caso que ello suceda), ante lo cual, se estaría en presencia de un incumplimiento de contrato, siendo que el marco normativo ya establece la forma de proceder en tales casos.

III. INADECUADO ANÁLISIS DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PONDERACIÓN INCORRECTA DEL FACTOR ECONÓMICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN.

Argumentos de la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V.

La recurrente cuestiona el análisis del “Panel de Evaluación de Ofertas” en la evaluación técnica, pues considera que con los precios ofertados por la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., no lograría cumplir con las obligaciones laborales de carácter patrimonial que le corresponden para con su personal, por lo cual, estima que no es congruente que se haya adjudicado el proceso de contratación a una sociedad que denota que recaerá en incumplimiento de los requerimientos legales mínimos en materia laboral, generando así inseguridad jurídica de los derechos laborales que todo empleado posee.

Menciona que conforme al art. 83 inciso segundo LCP “...Se prohíbe el uso de factores de evaluación y criterios de selección discrecionales como: mejor oferta, mejor producto, oferta más favorable para la institución, mejores condiciones, etc”., observándose así mismo, que en la

resolución de adjudicación, se lee en el apartado de la Evaluación Económica que uno de los motivos de adjudicación es “...**por ser la oferta económica más baja...**”, lo cual, a su juicio, contraviene la citada disposición, en tanto que la misma ley establece que la selección de un ofertante no solo debe radicar en el precio, sino que deben evaluarse los demás criterios establecidos, porque no siempre una oferta económica baja, quiere decir que sea la mejor opción en un proceso de contratación, sobre todo cuando el precio demuestra indicios de incumplimientos futuros que son primordiales en el proceso.

Explicaciones de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

Considera el presentante legal de adjudicataria que los hechos expuestos por la recurrente en el cuerpo del recurso de revisión interpuesto no tienen pertinencia alguna con lo actuado por CEPA, pues la recurrente parte de una apreciación incorrecta de los hechos expuestos en su escrito, dado que el acto impugnado si está apegado a derecho, pues la ponderación y cumplimiento de los criterios de evaluación de las ofertas que fueron utilizados son los adecuados y proporcionales a la forma de contratación que se dio (Contratación Directa con Competencia), Art. 83 LCP y 71 RLCP, y es que al manifestar en su escrito que uno de los criterios que se utilizó POR SER LA OFERTA ECONÓMICA MAS BAJA, hace suponer que fue el único criterio utilizado, lo cual es incorrecto a juicio de la adjudicataria, como también hace suponer que eso queda prohibido por la ley, lo cual también es incorrecto, pues lo que la ley prohíbe son criterios de selección discrecionales, que para el caso concreto no se han presentado, ya que la misma impetrante menciona que ofertó con un diferencial de -19.5% respecto a lo presupuestado por CEPA. Lo cual demuestra claramente que no se utilizó un criterio discrecional para adjudicar a su representada.

Consideraciones de CEPA

Primeramente, es pertinente aclarar que en el proceso de compra en que la recurrente solicita anular la adjudicación, la evaluación fue realizada por un solo evaluador, atendiendo a lo regulado en el artículo 21 inciso 3° de la Ley de Compras Públicas, razón por la cual, no existió un Panel de Evaluación de Ofertas.

Hecha la aclaración, el informe de evaluación técnica, económica y recomendación de adjudicación del proceso de Contratación, evidencia que el técnico designado procedió a ponderar cada uno de los aspectos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta sobre la base de criterios objetivos, con estricto apego a lo regulado en el artículo 21 de la Ley de Compras Públicas, ya que, primeramente, procedió a la verificación de registro en el RUPES por parte de todos los oferentes. Luego, en la evaluación técnica, verificó el cumplimiento de la documentación requerida, siendo el caso que en esa etapa la sociedad GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V., no cumplió con la presentación de documentos de referencia válidos, por lo cual, quedó fuera del proceso.

En consecuencia, puede advertirse que el técnico evaluador no utilizó parámetros subjetivos para realizar la evaluación, sino que, basado en el mecanismo de evaluación definido en el Documento de Solicitud de Oferta, determinó que tanto la oferta de SEGURINTER, S.A. DE C.V. como la de MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. cumplieron todos los requerimientos establecidos por CEPA, sin embargo, se decanta por la oferta más baja, lo cual es congruente con el “principio de racionalidad del gasto público”, que regula el artículo 5 literal g) de la Ley de Compras Públicas, en virtud del cual “...*toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los*

recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad...” . En el caso concreto, puede advertirse que todas las ofertas presentan estándares de calidad similares, razón por la cual, no solamente resulta lógico, sino totalmente congruente con el citado principio, recomendar la selección de la oferta de menor costo económico.

Lo anterior, se encuentra normado además en el lineamiento N° 1.04 emitido por la DINAC, en fecha 11 de marzo de 2023, denominado “LINEAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS”, en virtud del cual “...*Generalmente en la contratación de obras, bienes y servicios, deberá optarse por la oferta de menor precio, que cumpla con todos los criterios de evaluación y que se encuentre dentro de los rangos comunes de mercado...*” , de lo cual se puede concluir, que ante dos o más ofertas que cumplen con todos los aspectos técnicos, no solo se puede, sino se debe escogerse la de menor precio, a fin de salvaguardar el interés general implícito en la utilización de fondos públicos.

Por tanto, la CEAN concluye que la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V., cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas del servicio requeridas en el Documento de Solicitud de Oferta y además, es la oferta de menor costo, así mismo, la evaluación fue realizada de manera objetiva y con estricto apego a la normativa, en consecuencia, no se encuentra ningún elemento que permita revocar o anular la adjudicación efectuada a favor de la citada sociedad.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119, 120 y 121 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Lineamiento 4.01, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Confirmar el Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 2° Confirmar el Punto Quinto del Acta número 0034, de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2024, «Servicio de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 3° Encomendar a la Unidad de Compras Públicas para que realice las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,634.05), por el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Séptimo del Acta número 3178 de fecha 25 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$110,825.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$125,232.25), incluyendo IVA.

El 6 de enero de 2023 se suscribió el contrato con la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$125,232.25), incluyendo IVA, con la obligación de entregar el suministro de veinticinco (25) trajes aluminizados, estableciendo un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales ciento veinte (120) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de recepción del suministro, para elaborar el Acta de Recepción Provisional; cinco (5) días calendario, a partir de la recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario, a partir de la nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 19 de enero de 2023, según consta en nota de fecha 19 de enero de 2023, suscrita por el señor Julio César Rivera Perdomo, Administrador de Contrato; por lo que el plazo para la entrega del suministro en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, venció el 18 de mayo de 2023.

En el Punto Tercero del Acta número 3204 de fecha 8 de junio de 2023, se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega establecido en el contrato de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En memorando SEI-033/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, el Administrador de Contrato, señor Julio César Rivera Perdomo, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con noventa y seis (96) días de mora.

En memorando UCP-78/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra García Villalta, solicitó al Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En auto de las trece horas del 25 de septiembre de 2023, se dio por iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el presunto incumplimiento al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-34/2023, y se le comunicó a la Contratista la eventual multa por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,963.95), concediéndole diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 29 de septiembre de 2023.

A través de escrito de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el doctor Mario Ulises Ruiz Chávez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., aportó documentación y requirió se abriera a prueba el procedimiento administrativo sancionatorio.

En auto de las diez horas con cincuenta minutos del 20 de octubre de 2023, se abrió a prueba el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto para que la Contratista detallara la prueba y expresara los hechos y acontecimientos que pretendía demostrar con cada una; resolución que fue notificada a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el 23 de octubre de 2023.

El 7 de noviembre de 2023, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., presentó prueba relacionada al procedimiento administrativo sancionatorio y solicitó se le concediera acceso al expediente administrativo de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Por medio de auto de las once horas con diez minutos del 19 de enero de 2024, se resolvió, entre otros: 1) Tener por agregada la prueba documental presentada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., 2) Poner a disposición el expediente de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, en el que constan todas las actuaciones realizadas en el trámite del presente procedimiento, diligencia que se realizó a las nueve horas con treinta minutos del 5 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Gerencia Legal, según consta en el acta de la misma fecha; y 3) Conceder audiencia a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el plazo de quince (15) días hábiles para presentar alegaciones finales, documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Por medio de escrito de fecha 12 de febrero de 2024, suscrito por la licenciada Camila María Ruiz Platero, en su calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., presentó alegatos finales dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, los cuales se relacionarán posteriormente junto con los demás escritos presentados en las etapas de audiencia inicial y de prueba.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,634.05), por el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, venció el 18 de mayo de 2023, pero la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en el contrato y presuntamente incurrió en retraso imputable, según consta en las actas de recepción que se detallan a continuación:

- a. Acta de recepción provisional de las quince horas del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual el Administrador de Contrato hizo constar que ese día se realizó la recepción provisional del suministro.
- b. Acta de recepción final de las once horas del 29 de agosto de 2023, en la que consta que se realizó la recepción final del suministro y que cumplió con las características técnicas requeridas, el cual fue entregado por la Contratista el 25 de agosto de 2023.
- c. Memorándum con referencia SEI-033/2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, por medio del cual el Administrador de Contrato informó a la UCP que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente

Con respecto al informe de fecha 4 de septiembre de 2023, rendido por el Administrador de Contrato, es necesario aclarar que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 19 de enero de 2023 y el plazo de entrega del suministro era de ciento veinte (120) días calendario, por lo que dicho plazo venció el 18 de mayo de 2023; en tal sentido, la entrega de los bienes realizada el 25 de agosto de 2023 presenta un retraso de noventa y nueve (99) días, los cuales fueron tomados en cuenta para el cálculo inicial de la multa en el presente procedimiento.

Los anteriores documentos evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora y a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba de la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento, siendo estas, audiencia inicial, plazo de prueba y alegatos finales.

i. Explicaciones de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.

La apoderada de la Contratista en suma considera lo siguiente:

- 1. La imposición de multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$13,963.95, es improcedente en observancia al Principio de Responsabilidad, ya que el incumplimiento al plazo de entrega de los 25 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios (SEI), del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, no es imputable a su representada, sino que se debió a motivos de fuerza mayor, como se acreditó de forma oportuna.*

Sobre este punto sostiene que el artículo 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley”.

Que grupo MAKAALE, S.A. DE C.V., ha actuado con total diligencia en la ejecución del contrato. El incumplimiento que se le está imputando no le es atribuible ya que para suministrar los 25 trajes aluminizados los ha requerido a su proveedor LION y su distribuidor Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por tratarse de un producto muy especializado para garantizar la seguridad del personal que brinda los servicios de salvamento y extinción de incendios.

Que las actividades bajo la responsabilidad directa de GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., fueron ejecutadas oportunamente y con diligencia. Las actividades que dependían de la intervención de un tercero es que presentaron los incumplimientos, debido a la especialidad y características de los trajes aluminizados es que se requirió de LION y su distribuidor exclusivo autorizado en El Salvador, Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por su experiencia en este tipo de indumentaria.

Por medio de correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023 se solicitó al Administrador de Contrato, fecha para efectuar la toma de tallas para los 4 grupos repartidos en Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Aeropuerto de Ilopango. Desarrollándose la toma de tallas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador el lunes 30 y martes 31 de enero de 2023, y en el Aeropuerto de Ilopango el 1 de febrero de 2023. Por lo que adjunta cruce de correos electrónicos entre la Contratista y el Administrador de Contrato.

Además, manifiesta que GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., desde un inicio estuvo presta a ejecutar y cumplir en contrato en comento y fue diligente en requerir los 25 trajes aluminizados. Por tratarse de suministro de trajes de protección contra incendios la fabricación de los mismos debe ser con medidas precisas de las personas que los usarán, por tal motivo se realizó el pedido el 6 de febrero de 2023.

En carta de fecha 12 de mayo de 2023, la empresa LION manifestó lo siguiente: *“Nosotros LION fabricantes de ropa, equipos y productos para bombero, con fábricas ubicadas en USA, manifestamos que el pedido de fecha 6 de febrero de 2023 por 25 trajes aluminizados (chaqueta, pantalón y tirantes) de medidas específicas, a la fecha está en espera para entrar a producción, debido a que en la fábrica se presentaron retrasos con la materia prima, lo que llevó a la suspensión de la confección y todos los pedidos se retrasaron. Ya se reanudó la fabricación y de acuerdo con nuestra programación su pedido estará listo a medidas el mes de julio 2023”*. Por lo que agrega copia de dicha carta.

Así mismo, la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., en carta de fecha 15 de mayo de 2023, en lo medular manifestó lo siguiente: *“En particular me voy a referir a la chaqueta, pantalón y tirantes MARCA LION, a la fecha el fabricante manifiesta que no están confeccionados, debido a que en la fábrica se presentaron retrasos con la materia prima.*

Nos indican que los 25 trajes aluminizados estarán terminados a mediados el mes de julio de 2023, reiteramos nuestro compromiso de movilizar la carga e importarla ágilmente para que ustedes puedan entregarlo a su cliente.

Solicitamos las disculpas, pero los problemas con la materia prima que experimentan nuestros fabricantes salen de nuestro control”.

Las dos cartas mencionadas fueron justificaciones que GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., presentó adjuntas en su solicitud de prórroga de 90 días calendario. En tanto, anexan copia de solicitud de prórroga y de las notas emitidas por Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V. y LION.

No puede comprobarse, con base en los argumentos y pruebas expuestas, que GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., nunca actuó con negligencia en el cumplimiento del contrato. Para tales efectos anexa copia de la siguiente documentación: Orden de Inicio del proceso LP-39/2023, en la que se establece el plazo de entrega del suministro; correos electrónicos entre Proveedores de Insumos Diversos y el proveedor LION, por medio de los cuales se requirió el suministro; nota de fecha 12 de mayo de 2023, de parte de la sociedad LION; nota de fecha 15 de mayo, de parte de la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.; Declaración Única Centroamericana (DUCA), con fecha de aceptación 28 de agosto de 2023, que ampara la importación de los veinticinco (25 trajes aluminizados); nota emitida por la empresa LION, en la cual consta la cotización de trajes aluminizados en fecha 30 de diciembre de 2022.

Así mismo, ofrece como prueba solicitud de prórroga de fecha 16 de mayo de 2023 y notificación con referencia UCP-216/2023 por medio de la cual se notificó la resolución de la solicitud de prórroga en comento, las cuales constan en el expediente administrativo de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022.

2. *La imposición de multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., es improcedente en observancia al Principio de Tipicidad, en razón que el incumplimiento que se le imputa y por el cual se pretende imponer multa no encaja con lo que establece el artículo 175 inciso primero de la Ley de Compras Públicas.*

El artículo 139 numeral 2 de la LPA establece “Principios de la Potestad Sancionadora”, artículo 139 “El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, además de lo establecido en el Título I de esta Ley, estará sujeta a los siguientes principios: (...) 2. Principio de Tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca...”, así como, tanto la infracción como la sanción por mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso”.

Para que se tenga por cometida la infracción de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe necesariamente cumplirse el supuesto de que se incurra en mora por causas imputables; sin embargo, en el presente caso la entrega de los suministros hasta por 99 días se debió por motivos de fuerza mayor.

Sostiene que el período comprendido del 18 al 25 de mayo de 2023 no constituye mora en la entrega de los 25 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios, ya que las causas que dieron origen al atraso no son imputables y por tanto no encajan en la infracción y sanción estipulada en el artículo 175 de la LCP.

Ratifica que la mora en el cumplimiento de sus obligaciones no se debió a causas imputables a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., sino a motivos de fuerza mayor relacionados a la producción de trajes aluminizados por parte de la empresa LION, así como la denegatoria de prórroga de noventa (90) días solicitada por la Contratista. Además, ratifica los medios probatorios descritos en el numeral 1 de este apartado.

3. *La imposición de multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., estaría en contra del Derecho a la Buena Administración ya que el proceso que da origen a la sanción que la CEPA pretende imponer no ha sido tratado con justicia.*

El artículo 16 de la LPA señala que: Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: 1. A la buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana.

Argumenta que el proceso ejecutado por las personas responsables de la administración del contrato, han inobservado el derecho a la buena administración, lo cual se evidencia en lo siguiente:

- a. El plazo para que se le otorgara el permiso a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., para la toma de tallas tanto en el Aeropuerto Internacional de Ilopango y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, no fue inmediato. Lo anterior incidió para que su representada le fuera posible hacer el pedido de la fabricación de los trajes aluminizados con tallas y medidas precisas. Que el atraso no es solo de 3 días que señaló el Administrador de Contrato, sino el tiempo transcurrido desde que GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., solicitó fechas para la toma de tallas hasta la fecha en la que se autorizó el ingreso de sus representantes a los aeropuertos, por lo que agrega copia de correos electrónicos.

- b. La denegatoria a la solicitud de prórroga presentada, en donde se manifestó que es un atraso provocado por un tercero, que resulta ser su proveedor y la CEPA no tiene relación alguna con ese tercero. Por tanto, el incumplimiento del tercero es igualmente imputable al Contratista.

Que los uniformes a suministrar se trataban de prendas especiales para salvaguardar al personal que combate incendios en las instalaciones de los Aeropuertos, por tanto la fabricación de trajes aluminizados tenía que ser hecha por una compañía que contara con la experiencia en la fabricación de este tipo de equipo de protección.

Si bien se suscribió el contrato entre CEPA y la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., esta tuvo la necesidad de proveerse de un tercero que tuviera la capacidad de suministrar dichos trajes. CEPA no es ajena a que un contratista recurra a un tercero para suministrar un bien o servicio contratado en una entidad de gobierno.

En cuanto a la fuerza mayor como un hecho del hombre, previsible o imprevisible pero inevitable, que impide de forma absoluta el incumplimiento de la obligación, por lo que se está ante un hecho provocado por el hombre. Ofreciendo como medios probatorios copia de correos electrónicos entre la Contratista y el Administrador de Contrato; notas emitidas por la sociedad LION y la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., de fechas 12 y 15 de mayo de 2023, respectivamente; copia de solicitud de prórroga de fecha 16 de mayo de 2023 y notificación de resolución de prórroga con referencia UCP-216/2023, tal y como se ha detallado en el apartado 1 de este apartado.

La contratación del suministro de los veinticinco (25) trajes aluminizados es un asunto público, la dilación en el tallaje, la denegatoria de prórroga fueron actuaciones que vulneraron el Derecho a la Buena Administración.

4. *En observancia al Principio de Verdad Material, no procede que a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., se le imponga una multa por el monto de US \$13,963.95, ya que lo cierto, la verdad de los hechos es que la imposibilidad de entrega de los 25 trajes aluminizados en el plazo contractual se debió a motivos de fuerza mayor, no imputables a mi representada.*

Con base en el artículo 3 numeral 8 de la LPA, que establece “La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: (...) Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados”.

En tal sentido, los hechos presentados y la documentación ofrecida, establece y prueba que el atraso en la entrega de los veinticinco (25) trajes aluminizados se debió a causas que no le son imputables, que no actuó con dolo ni negligencia, por observancia al principio de verdad material.

5. *De imponerse la multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US\$13,963.95, se estaría violentando el Principio de Legalidad tutelado en el Art. 86 inc. Final de la Constitución de la República y al Art. 3 numeral 1 de la LPA.*

En este apartado la Contratista establece que, El principio de Legalidad para la Administración Pública, está referido a que sus actuaciones deben enmarcarse a las facultades que la ley les concede, tal como lo establece el Art. 86 inc. final de la Constitución de la República y el artículo 3 numeral 1 de la LPA, y que de haberse configurado el presupuesto de incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad MAKAALE, S.A. DE C.V.; sin embargo dicho presupuesto no se cumple, ya que se ha acreditado que el incumplimiento atribuido no es imputable con base en los principios anteriormente citados, por lo que al no cumplirse con los presupuestos de imputabilidad, conforme al principio de legalidad no es procedente la imposición de multa.

ii. Consideraciones de CEPA

La Contratista básicamente manifiesta como justificante que originó el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, motivos de fuerza mayor por escasas de materia prima de su proveedor, entre otras situaciones, por lo que es conveniente analizar en un primer momento los presupuestos que configuran el concepto de fuerza mayor y en consecuencia el justo impedimento alegado por la Contratista con base en los hechos y acontecimientos y prueba presentada en los escritos anteriormente citados, concluyendo con el análisis de los principios alegados por la Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. La imposición de multa a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$13,963.95, es improcedente en observancia al Principio de Responsabilidad, ya que el incumplimiento en el plazo de entrega de los 25 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, e Ilopango, no es imputable a su representada, sino que se debió a motivos de fuerza mayor, como se acreditó de forma oportuna.*

Al respecto, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2022 y el contrato suscrito en fecha 23 de enero de 2023 entre CEPA y la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., establece que caso fortuito o fuerza mayor son todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contrato. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre.

El Código Civil en su artículo 43 contiene ambos conceptos de caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

La Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia con referencia 26-20-RA-SCA, pronunciada a las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, sostuvo que: “La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisto, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisto, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca (...).”

Así mismo, la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 35-205, pronunciado a las quince horas con cincuenta minutos del 13 de julio de 2016, estableció: “(...) se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar un acto por sí (...) Y ello es así porque dichas situaciones constituyen circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, caracterizadas por su imprevisibilidad e irresistibilidad, que la coloca en la imposibilidad de realizar el acto, no configurándose, por lo tanto, la justa causa de impedimento cuando el acto haya podido realizarse por la parte imposibilitada o cuando exista una mera dificultad. Entonces, no cualquier acto o hecho puede ser catalogado como causa suficiente y justificada (...) para que ello suceda, el hecho que imposibilita debe ser producto de acontecimientos ajenos a su voluntad (...)”.

Habiendo establecido los presupuestos de fuerza mayor, resulta necesario aplicarlo al caso en concreto conforme a las explicaciones y prueba aportada por la Contratista.

La Orden de Inicio del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., fue efectiva a partir del 19 de enero de 2023 con un plazo para la entrega del suministro de ciento veinte (120) días calendario, los cuales vencieron el 18 de mayo de 2023.

La Contratista señala que ha actuado con diligencia en la ejecución del contrato bajo las actividades que se encontraban bajo su responsabilidad, excluyendo aquellas en las cuales se dependía de un tercero, según se señala en los escritos presentados y en cuadro con detalle de actividades y fechas contenido en el escrito de fecha 10 de octubre de 2023.

La sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., manifiesta que estuvo presta a ejecutar y cumplir el contrato con responsabilidad y diligencia, que constituyen elementos fundamentales en la ejecución y cumplimiento de un contrato. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencia con referencia 406-2017, pronunciada a las quince horas treinta y dos minutos del 27 de julio de 2022, estableció que: “(...) Los contratistas, al dedicarse a participar en la contratación pública, se les exige u obliga actuar y velar con especial diligencia por tratarse de fondos públicos, y conocer de sus obligaciones y alcances como contratista, quienes en todo proceso de licitación, deben dirigirse de conformidad con lo racional y ordinaria cautela de todos sus actos de los que puedan derivarse consecuencias jurídicas; ello, en atención a un modelo de conducta de la persona sensata y corriente en el giro ordinario comercial que realiza; así, lo que se espera del contratista en correspondencia a la esfera técnica o especificidad de la contratación pública es que rijan su comportamiento con la precaución regular para el manejo de un negocio, como buen padre de familia”. Lo cual es aplicable al caso en comento, ya que existen elementos básicos como la diligencia y la responsabilidad que se espera de parte de los contratistas en el cumplimiento de un contrato suscrito con la Administración Pública, por lo cual el Contratista debe informarse y anticipar los posibles riesgos y consecuencias para evitar un incumplimiento contractual.

Además, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., al suscribir el contrato en comento cuyo objeto era que la Contratista brindara el suministro de veinticinco (25) trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encontraba en la obligación de brindar el suministro conforme a las especificaciones y plazo establecido para tales efectos. Aunado a lo anterior, la referida sociedad al presentar su oferta en fecha 8 de noviembre de 2022, tuvo el pleno conocimiento de las bases y condiciones en las cuales se realizaba la misma, lo cual implica la debida diligencia, previsión y planificación de los suministros que estaba ofertando.

La sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., manifiesta que el proveedor LION informó mediante nota del 12 de mayo de 2023 que la fabricación de los veinticinco (25) trajes aluminizados tendría un atraso, que se encontraba en espera para entrar a producción debido a que se presentaron retrasos con la materia prima, lo que llevó a la suspensión de la confección; así mismo la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., distribuidor autorizado, en nota de fecha 15 de mayo de 2023, manifestó que los trajes no se encontraban confeccionados de parte del fabricante debido a atrasos con la materia prima.

Al respecto, la Contratista anexa las notas mencionadas del proveedor LION y de la sociedad Proveedor de Insumos Diversos, S.A. de C.V., siendo este último a quien la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., emitió una orden de compra para el suministro de los trajes aluminizados que serían entregados a CEPA en el marco del contrato de Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. La primera nota de fecha 12 de mayo de 2023, de parte de la empresa LION dirigida a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., en la cual, en suma, manifiestan que el pedido puesto el 6 de febrero de 2023 por dicha sociedad (chaqueta, pantalón y tirantes), a esa fecha se encontraba a espera para entrar a producción debido a retrasos con la materia prima, lo que llevó a la suspensión de la confección y retraso de los pedidos; así mismo, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2023 la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., expresó a la sociedad MAKAALE, S.A. DE C.V., que en seguimiento al pedido de fecha 2 febrero de 2023, el fabricante manifiesta que no se encuentran confeccionados, reiterando lo descrito por LION en la nota anterior y manifiesta que el pedido se encontraría listo en el mes de julio de 2023. Además, anexa nota en idioma inglés de la empresa NEWTEX dirigida a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., de fecha 12 de mayo de 2023, en la que expresan que han existido atrasos en un pedido con dicha sociedad, debido a que han experimentado retrasos y limitaciones con las materias primas, que la disponibilidad de hilo de vidrio es escasa, así como la escasez de contenedores, entre otros; así mismo, anexa copia de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) de fecha 24 de agosto de 2023, en donde consta la importación de los veinticinco (25) trajes aluminizados.

Sobre este punto, es importante determinar si las razones y prueba citada anteriormente configuran los presupuestos necesarios de la fuerza mayor. Es así, que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencia con referencia 23-2016, de fecha 24 de febrero de 2023, establece que: “... debe recalcarse que la acreditación de hechos constitutivos de fuerza mayor demanda el despliegue de una actividad probatoria muy específica. El contratista no sólo debe ofrecer una narración de los hechos que le impidieron cumplir con sus obligaciones adquiridas; debe demostrar que no se trata de una mera asociación entre dos eventos –el hecho alegado como fuerza mayor y el incumplimiento–, sino que debe construir una relación de causalidad idónea de modo que el hecho probado sea jurídicamente relevante para considerar que si este no hubiera sucedido –sin responsabilidad del contratista, siendo imprevisible e irresistible– el contrato se habría cumplido tal y como se había estipulado.”

La referida Sala continúa manifestando que: “(...) la doctrina considera que para probar un nexo causal entre dos hechos individuales deberá probarse primero una ley general (causalidad general) para después subsumir la causalidad individual en la general. Por ello, aunque en la mayoría de las ocasiones los hechos principales remiten a la causalidad individual, de modo indirecto, se hace

necesario probar también la causalidad general [FERREN BELTRÁN, Jordi] (...); entonces se hace necesario, en un primer estadio, definir ante qué hechos nos encontramos y si estos, por regla general, puede considerarse cumplen con los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y ausencia de responsabilidad de quien los sufre [ley de cobertura] para luego realizar un análisis de lo acontecido en el caso en particular, a fin de hacer un análisis de contraste”.

En este caso, la Contratista versa su argumento en que el incumplimiento se debió a atrasos de parte del proveedor LION, como una situación de fuerza mayor según lo descrito en párrafos anteriores y agrega que este tenía conocimiento de una posible intención de compra y no tuvo el alcance de saber que su proveedor de telas aluminizadas tendría escasez. Para acreditar estos hechos y acontecimientos, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., presenta las notas anteriormente citadas; sin embargo, a la luz de los criterios jurisprudenciales mencionados supra, es fundamental que los referidos hechos se fundamenten y comprueben por medio de la aportación de prueba idónea, útil y pertinente para tales efectos. En este caso, las notas presentadas por la Contratista únicamente poseen una mera explicación de que existieron atrasos en la confección de los trajes aluminizados por retrasos en la materia prima, sin existir un mayor detalle o medio probatorio que acredite el hecho argumentado, es decir, los retrasos y escasez de materia prima que establece la Contratista. Además, dichos informes y explicaciones se emitieron el 12 y 15 de mayo de 2023, fechas en las cuales el plazo de entrega del suministro se encontraba próximo a vencer, dejando la Contratista transcurrir más de cien (100) días desde la Orden de Inicio sin que la misma documentara las acciones realizadas en ese lapso de tiempo, así como las relacionadas a la escasez ya aludida; asimismo, presenta nota del proveedor NEWTEX, el cual posee una relación contractual con la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., la cual es independiente al proceso de contratación entre CEPA y GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., cuyos argumentos son similares a los ya expuestos. Por otra parte, la DUCA constituye un documento que ampara o hace constar las mercancías importadas el 24 de agosto de 2023. En tanto, no se acredita en debida forma el argumento de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., para que este pueda analizarse sobre la base de si existe o no la concurrencia de los presupuestos establecidos para constituirse como una situación de fuerza mayor la cual justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por otra parte, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., manifiesta que el 25 de enero de 2023, por medio de correo electrónico, solicitó al Administrador de Contrato señalar fecha para efectuar la toma de tallas de los 4 grupos distribuidos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Aeropuerto Internacional de Ilopango, lo cual se coordinó en esa misma fecha de parte del referido Administrador para realizar la toma de tallas el 30 y 31 de enero de 2023 en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el 1 de febrero de 2023 en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

En este orden de ideas, es importante destacar que desde la fecha en que se notificó la Orden de Inicio a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., esta dejó transcurrir un lapso de siete (7) días entre el 19 y el 25 de enero de 2023 para realizar la consulta y acciones relacionadas a la coordinación del tallaje de los trajes aluminizados. Es de comprender, que la Contratista siendo una empresa cuyo giro se dedica a comercializar este tipo de indumentaria de seguridad, posee pleno conocimiento de las actividades que implica el suministrar dichos trajes a sus contratantes, bajo diferentes estándares, especificaciones técnicas y medidas determinadas.

Por otra parte, ni las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, Sección IV “Especificaciones Técnicas”, ni en la Orden de Inicio de fecha 19 de enero de 2023, se establece una programación o apartado que haga mención a la calendarización de la toma de tallas de los

trajes aluminizados en los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, e Ilopango, siendo una actividad necesaria para la posterior entrega del suministro, en la cual, bajo la coordinación del Administrador de Contrato fue necesario establecer fechas específicas y de manera fraccionada debido a la naturaleza de las funciones que desarrollan los Bomberos Aeronáuticos, como fue ejecutado en su momento; es así que al no encontrarse estipulado lo anterior y ser una actividad que requería la participación de CEPA, el plazo comprendido desde el 25 de enero al 1 de febrero de 2023 resulta no imputable a la Contratista, período que comprende ocho (8) días. Por tanto, no es procedente afirmar de parte de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., que existió un retraso de quince (15) días en la coordinación del tallaje.

2. *La imposición de una multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US\$13,963.95, es improcedente en observancia al Principio de Tipicidad, en razón que el incumplimiento que se le imputa y por el cual vuestra institución pretende imponer la multa no encaja con lo que establece el Art. 175 inciso primero de la Ley de Compras Públicas.*

La Contratista con base en el artículo 139 numeral 2 de la LPA, sostiene que no se cumple el principio de tipicidad por el atraso de noventa y nueve (99) días en la entrega del suministro y reitera que este se debió a motivos de fuerza mayor. Así mismo, sostiene que en el período comprendido del 18 al 25 de agosto de 2023, no constituye mora en el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, la concurrencia de los preceptos de fuerza mayor con base en los argumentos y pruebas presentadas por la Contratista ya fue analizado anteriormente.

Según la jurisprudencia el principio de tipicidad consiste en “el comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley”, ya que, “*La tipificación -tipo normativo- de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas, y su posterior sanción como consecuencia. Dicha descripción [...] incorpora elementos específicos perfectamente constatables por el aplicador de la ley. Entre ellos se encuentran la acción u omisión como conducta específicamente regulada, los sujetos activo y pasivo de la infracción, y el bien jurídico tutelado*” (Sentencias de 25-VIII-2003 y de 13-VII-2009, Procesos Contenciosos Administrativos 47-O-2002 y 174-2005, por su orden), aspectos que para el caso específico, la conducta infractora y su consecuencia se encuentran claramente descritas en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

En relación al principio de tipicidad alegado por la Contratista también es importante acotar que en este caso nos encontramos ante la naturaleza de una infracción de mera actividad; al respecto, la doctrina establece que: “El supuesto donde la apreciación de la culpabilidad es más compleja es en las denominadas infracciones formales o de mera actividad, esto es, aquellas consistentes en una simple comisión u omisión antijurídica que no precisa ir acompañada de un resultado lesivo. Lo mismo ocurre en este tipo de ilícitos en el Derecho Penal, pero mientras que allí son una minoría y además en algunas de sus manifestaciones (...) en el ámbito del Derecho Administrativo sancionador su extensión es muy amplia. Son numerosas las leyes que tipifican el no conservar cierta documentación, o el no haber obtenido ciertas autorizaciones, o el haber omitido cierta comunicación, etc. (...) Además, en muchas ocasiones, el fundamento de la actuación negligente es precisamente el haber incumplido la prescripción que se sanciona, o lo que es lo mismo: como se ha incumplido es que se ha actuado, al menos, con culpa (...) En Derecho Administrativo Sancionador predominan las llamadas infracciones formales, constituidas por una simple omisión o comisión antijurídicas que no precisa ir acompañada de un resultado lesivo (...) El incumplimiento de un mandato o prohibición ya es, por sí mismo, una infracción administrativa”.

Como sostiene el autor Nieto Alejandro, en términos generales puede decirse que actúa con culpa o imprudencia (o negligencia) el que realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionadamente sino por haber infringido un deber de cuidado que personalmente le era exigible y cuyo resultado debía haber previsto. Aunado a lo anterior, los autores Cobos y Vives sostienen que, “la culpa consiste, en definitiva, en no haber previsto lo que debía preverse y en no haber evitado lo que debía evitarse”. No puede prescindirse nunca del requisito de la posibilidad de evitar el resultado por la sencilla razón de que el Derecho no exige nunca cosas imposibles”. Lo cual se acopla a la falta de previsión y planificación de la Contratista desde el momento de la presentación de su oferta, así como la debida diligencia en el cumplimiento al plazo de entrega del suministro del contrato suscrito con CEPA.

En tal sentido, el principio de tipicidad implica que el tipo se encuentre estipulado en la norma, en este caso el artículo 175 de la LCP, el cual establece las condiciones y circunstancias sobre las cuales existe contravención, en este caso al incurrir en incumplimiento de sus obligaciones por causas imputables al mismo. La sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., incurrió en mora en el cumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por causas que le son imputables, debido a la falta de previsión y planificación de la Contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, así como a la acreditación pertinente de los hechos que argumenta y justifica como situaciones de fuerza mayor, incurriendo en este caso, en negligencia que se manifiesta mediante acciones u omisiones que determinan un resultado, es decir, el incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022; por lo que no se comprueba que existe un nexo directo entre el actuar de la Contratista y la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues no adoptó las medidas necesarias durante la ejecución del contrato para cumplir oportunamente, configurándose el elemento subjetivo.

3. *La imposición de una multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$13,963.95, estaría en contra del Derecho a la buena Administración ya que el proceso que da origen a la sanción que la CEPA pretende imponer a mi representada no ha sido tratado con justicia.*

La sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., sostiene que conforme con el artículo 16 de la LPA, el proceso ejecutado por la administración de contrato se ha inobservado el derecho a la buena administración en virtud de que la solicitud de permiso y autorización para la toma de tallas del suministro de veinticinco (25) trajes aluminizados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Aeropuerto Internacional de Ilopango, no fue inmediato y que dicha circunstancia incidió en realizar el pedido a su proveedor.

En relación con lo anterior, esta Administración ya se ha pronunciado en el numeral 1 de la presente resolución, concluyendo que con base en el principio de verdad material existe un período comprendido entre el 25 de enero al 1 de febrero de 2023, que no es imputable a la Contratista en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa y del cual es procedente exonerar de responsabilidad a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., durante dicho período de tiempo.

Sobre el argumento de la Contratista relacionado a la denegatoria de prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro, presentada el 16 de mayo de 2023, sostiene que no se analizó el contenido de las notas del fabricante y del proveedor nacional, así como la solicitud en general. Es importante aclarar que el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa es independiente del procedimiento de solicitud de prórroga que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), legislación material vigente en ese momento. En tal sentido, no es procedente conocer y pronunciarse sobre el análisis y fundamentos que motivaron la resolución de la solicitud de prórroga emitida por medio del Punto Tercero del Acta número 3204 de fecha 8 de junio de 2023, notificada a la Contratista mediante nota con referencia UCP-216/2023 de fecha 9 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 123 y 124 establece los recursos como garantía e instrumento que la misma provee a los administrados para la impugnación de resoluciones que permiten deducir una pretensión para modificar, sustituir o revocar un acto administrativo, mismos que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., tuvo disponibles ante la resolución de la solicitud en comento y de los cuales no hizo uso de su derecho.

No obstante, como se ha mencionado, la Contratista ha aportado como medio probatorio del presente procedimiento las notas de fecha 12 y 15 de mayo de 2023, emitidas por el proveedor LION y el distribuidor Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., respectivamente, cuyo contenido y revisión para efectos del procedimiento administrativo sancionatorio ya fueron analizados según se detalló en párrafos anteriores.

El Derecho a la Buena Administración implica la concurrencia de una serie de derechos en favor de los administrados, como el derecho a que sus peticiones sean resueltas en un plazo razonable, la obligación de la administración en motivar sus decisiones, entre otros. Estos derechos fueron garantizados a la Contratista en el momento oportuno, tramitando su petición de prórroga y emitiendo resolución conforme al procedimiento y plazos legales establecidos, la cual contenía los hechos, fundamentos y justificaciones que motivaron dicha resolución de denegatoria de prórroga, ante lo cual, como se ha mencionado, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., tuvo a disposición los recursos disponibles y regulados en la LPA al existir alguna inconformidad respecto a la resolución en comento, por lo que no es posible afirmar de parte de la Contratista que la denegatoria de prórroga fue una actuación que vulneró el Derecho a la Buena Administración.

4. *En observancia al Principio de Verdad Material, no procede que a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., se le imponga una multa por el monto de US \$13,963.95, ya que lo cierto, la verdad de los hechos es que la imposibilidad de entrega de los 25 trajes aluminizados en el plazo contractual se debió a motivos de fuerza mayor, no imputables a mi representada.*

El principio de verdad material consiste en que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.

En este apartado, la Contratista establece que en relación al artículo 3 numeral 9 de la LPA, los hechos establecidos en relación al atraso en la entrega de los veinticinco (25) trajes aluminizados se debieron a causas que no le son imputables, que no actuó con dolo ni negligencia y que en observancia al principio de verdad material no es procedente la imposición de multa.

Sobre el particular, es importante reiterar que conforme a lo establecido en el numeral 1 de este apartado, en consonancia al principio de verdad material se analizaron cada uno de los hechos y acontecimientos expuestos por la Contratista, así como los medios probatorios ofertados al efecto, de acuerdo al artículo 106 y siguientes de la LPA, concluyendo que no se configuran los presupuestos necesarios para acreditar una situación de fuerza mayor que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, en atención al mismo principio en relación al hecho alegado sobre la demora en la coordinación del tallaje, se ha concluido que existen ocho (8) días que no son imputables a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., como ya se ha establecido.

5. *De imponerse la multa a GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US\$13,963.95, se estaría violentando el Principio de Legalidad tutelado en el Art. 86 inc. Final de la Constitución de la República y al Art. 3 numeral 1 de la LPA.*

Por último, respecto al principio de legalidad invocado por la Contratista, es necesario establecer que conforme a las anteriores explicaciones y a la documentación detallada, esta Administración sobre la base del principio de legalidad como uno de los cimientos básicos de la Administración Pública y como un pilar fundamental del Derecho Administrativo, así como a los demás principios mencionados con anterioridad, ha ejecutado sus actuaciones con base en las facultades y atribuciones establecidas en el marco jurídico aplicable en este procedimiento administrativo sancionatorio, ya que la infracción y respectiva sanción se encuentra regulada en el artículo 175 y se ha dado cumplimiento a todas las etapas del procedimiento previsto, conforme con lo señalado en el artículo 187 de la LCP y en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En virtud de lo anterior, se demuestra que la Contratista incurrió parcialmente en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y se debió a causas que le son imputables, por lo que se impondrá la multa correspondiente.

En consecuencia, habiendo otorgado los plazos de audiencia, prueba y audiencia final, previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, y considerando que en el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa se encuentra agregada la documentación antes relacionada, es procedente emitir la resolución final del procedimiento y realizar el nuevo cálculo de multa, debido a que se ha comprobado que de los noventa y nueve (99) días de atraso atribuidos inicialmente a la Contratista, existen ocho (8) días justificados, por lo que la multa se impondrá por noventa y un (91) días de mora imputable.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), aplicable al caso por ser la legislación vigente al momento de incumplimiento, dispone que «Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de multa es el siguiente:

Monto total del contrato (US \$), sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso imputable	Porcentaje para cálculo	Multa (US \$)
110,825.00	18/05/2023	25/08/2023	91	0.1 % (30 días)	3,324.75
				0.125 % (30 días)	4,155.94
				0.15 % (31 días)	5,153.36
TOTAL MULTA					12,634.05

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., resulta de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,634.05).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 38, 97, 104, 112, 132, 133, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,634.05), por el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Ordenar a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$263,536.03), por haber incurrido en retraso imputable de doscientos cuarenta y tres (243) días en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II».

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3130 de fecha 10 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II», a la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TOBAR, S.A. DE C.V., por un monto total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,871,549.87), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 16 de diciembre de 2021 se suscribió el respectivo contrato entre CEPA y la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., con el objeto de ejecutar el proyecto de «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II», para un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario, el cual incluía el plazo de ejecución física de las obras de trescientos (300) días calendario, a partir de la orden de inicio, la cual fue emitida el 21 de diciembre de 2021, según consta en nota con referencia GI AC-036/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021; no obstante, el contrato tuvo las siguientes modificaciones:

- a. El 26 de octubre de 2022 se suscribió la modificación número uno al contrato, en el sentido de prorrogar por quince (15) días calendario el plazo de ejecución física de las obras, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario.
- b. Como producto de los acuerdos tomados en el arreglo directo, las partes suscribieron el 6 de enero de 2023 la modificación número dos al contrato, en el sentido de prorrogar el plazo en setenta y tres (73) días calendario, quedando el plazo contractual de cuatrocientos sesenta y tres (463) días calendario y el plazo de ejecución física de trescientos ochenta y ocho (388) días calendario, contado a partir de la orden de inicio, el cual venció el 12 de enero de 2023; y aumentar y disminuir obra según la necesidades del proyecto, quedando el nuevo monto del contrato en CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,865,519.60).

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 0018 de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó la sustitución del ingeniero Jorge David Moreira como Administrador de Contrato y nombró en su lugar a la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, a partir de esa misma fecha.

En el Punto Octavo del Acta número 0018 de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó la liquidación del contrato, según las cantidades de obra realmente ejecutada, incluyendo disminuciones y aumentos, quedando el monto final del contrato en CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,372,580.76), con IVA incluido, disminuyendo CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$492,938.84), equivalente al 8.40% del monto contractual, es decir, quedando un monto final de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,754,496.25) sin IVA.

Por medio de memorando AC-GI-047/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Administradora de Contrato, arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., incumplió el plazo de ejecución debido a que la obra fue finalizada el 17 de octubre de 2023, según consta en acta de recepción provisional de esa misma fecha.

Por medio de memorando con referencia UCP-01/2024, de fecha 5 de enero de 2024, la licenciada Mayra Lissette García Villalta, Jefa Interina de la UCP, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II», conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las quince horas del 17 de enero de 2024, la Gerencia Legal dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de doscientos setenta y ocho (278) días en la finalización de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II», cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-02/2024, concediéndole diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 17 de enero de 2024.

La sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., presentó el 30 de enero de 2024 escrito por medio del cual expuso argumentos de defensa y solicitó se abriera a prueba el procedimiento por el término de ley; en consecuencia, en auto de las ocho horas con veinte minutos del 31 de enero de 2024 se abrió a prueba el procedimiento por el plazo de diez (10) días hábiles, resolución que fue notificada a la Contratista esa misma fecha.

El 14 de febrero de 2024 la Contratista aportó prueba en el procedimiento sancionatorio, la cual se tuvo por recibida en el auto de las trece horas con veinte minutos del 16 de febrero de 2024, resolución en la que también se requirió informe a la Administración de Contrato con la finalidad de que se pronunciara respecto a las explicaciones y evidencia invocada por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

En resolución de las quince horas con cuarenta minutos del 6 de marzo de 2024 se tuvo por recibido el informe presentado por la Administradora de Contrato, arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, y se concedió audiencia final a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por el plazo de quince (15) días hábiles, poniendo a su disposición las actuaciones, conforme con el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Mediante escrito de fecha 2 de abril de 2024, la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., presentó alegatos finales y se pronunció sobre el informe de la Administradora de Contrato.

II. OBJETIVO

Imponer multa a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$263,536.03), por haber incurrido en retraso imputable de doscientos cuarenta y tres (243) días en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Retraso atribuido al inicio del procedimiento

La legislación material aplicable a los procedimientos para imposición de multa a contratistas es la vigente al momento del incumplimiento y así lo ha aclarado la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC); en tal sentido, en el presente caso la aparente mora, conforme a las condiciones contractuales, inició a partir del 13 de enero de 2023, fecha en la que se encontraba vigente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por lo tanto, el presente procedimiento se ha seguido aplicando dicha normativa en cuanto a lo que respecta a la sanción económica.

El plazo de ejecución física del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II», incluyendo las ampliaciones, venció el 12 de enero de 2023, pero la obra fue finalizada el 17 de octubre de 2023, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras de fecha 7 de febrero de 2023, en la que consta que al 12 de enero de 2023 la Contratista había ejecutado obra por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,350,060.81), sin IVA.
2. Acta de fecha 28 de febrero de 2023, en la que consta que al 12 de febrero de 2023 el valor de la obra ejecutada era de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,985,620.38), sin IVA.

3. Acta de fecha 16 de marzo de 2023, en la que consta que al 12 de marzo de 2023 el valor de la obra ejecutada era de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,261,493.89), sin IVA.
4. Acta de fecha 16 de abril de 2023, en la que consta que al 12 de abril de 2023 el valor del avance de la obra ejecutada era de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$3,615,298.01), sin IVA.
5. Acta de fecha 18 de mayo de 2023, en la que consta que al 12 de mayo de 2023 el valor de la obra ejecutada era de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,977,565.88), sin IVA.
6. Acta de fecha 15 de junio de 2023, en la que consta que al 12 de junio de 2023 el valor de la obra ejecutada por parte de la Contratista era de CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,018,966.42), sin IVA.
7. Acta de fecha 15 de julio de 2023, en la que consta que al 12 de julio de 2023 el valor de la obra ejecutada por parte de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., era de CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,119,841.78), sin IVA.
8. Acta de fecha 17 de agosto de 2023, en la que consta que al 12 de agosto de 2023 el valor de la obra ejecutada era de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,419,870.52), sin IVA;
9. Acta de fecha 21 de septiembre de 2023, en la que consta que al 12 de septiembre de 2023 el valor de la obra ejecutada por parte de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., era de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,668,116.28), sin IVA.
10. Acta de recepción provisional de fecha 17 de octubre de 2023, en la que se estableció que esa misma fecha fue finalizada la obra por parte de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.
11. Acta de recepción definitiva del 16 de diciembre de 2023, en la que consta que se subsanaron observaciones por parte de la Contratista y que la obra se daba por recibida de forma definitiva.

Los documentos antes mencionados demuestran que hubo doscientos setenta y ocho (278) días de retraso en la ejecución de la obra objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021; por consiguiente, se inició el respectivo procedimiento sancionatorio, cuya multa inicial fue calculada en TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$372,947.87), por lo que debe determinarse si tal incumplimiento se debió o no a causas imputables a la Contratista.

ii. Argumentos de defensa de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

La Contratista, por medio de su representante legal, señor Carlos Miguel Deras Rodríguez, hizo uso de sus derechos de defensa y audiencia mediante escritos de fecha 29 de enero de 2024, presentado en la etapa inicial; 13 de febrero de 2024, presentado durante el plazo de prueba; y 2 de abril de 2024, que contiene los alegatos de cierre de la audiencia final. A continuación se hará referencia y resumirá el contenido de los primeros dos escritos y los argumentos del tercero se relacionarán más adelante, inmediatamente después del pronunciamiento de la Administración de Contrato.

La Contratista sostiene que existe un error en el cálculo del valor de la obra ejecutada al momento de la finalización del plazo de ejecución física y también debe considerarse tiempo justificado por haber concurrido hechos imprevistos que la excluyen de responsabilidad.

1. Error en el cálculo de la obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo de ejecución

Al 12 de enero de 2023, fecha de finalización del plazo de ejecución, el avance físico no era del 49.43 % ni faltaba por ejecutar 50.57 % (US \$2,404,435.44), sino que dicho avance era del 65 %, faltando por ejecutar el 35 %, que equivale a US \$1,664,073.69, argumento que se acredita con correos electrónicos y archivo Excel enviado el 17 de enero de 2023 por el Administrador de Contrato de aquel tiempo, en el que se expresa: «Adjunto base de cálculo con ponderaciones nuevas, para reporte de avance» y se adjunta el archivo con el nombre «Avance LP-28-2021.xlsx».

El mencionado correo informa a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., que el avance físico era del 65%, esto significa que en términos monetarios se había ejecutado US \$3,090,422.56, faltando por ejecutar un monto de US \$1,664,073.69, que sería la base para el cálculo de la multa.

Igualmente hubo otros correos electrónicos de avance de obra, siendo los que se detallan a continuación: **a)** correo de fecha 27 de enero de 2023, en el que consta que el avance de obra al 26 de enero de 2023 era del 70.32 %; **b)** correo de fecha 17 de febrero de 2023, en el que consta que el avance de la obra al 16 de era del 73.04 %; **c)** correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023, en el que consta que el avance de la obra al 16 del mismo mes y año era del 76.34 %; **d)** correo de fecha 19 de abril de 2023, en el que consta que el avance de la obra al 6 de abril de 2023 era del 79.05 %; y **e)** correo de fecha 8 de junio de 2023, según el cual el avance de la obra al 7 de mayo de 2023 era del 83.06 %.

Los anteriores correos dan cuenta del avance físico de acuerdo con los archivos de seguimiento de las obras, acreditando un avance progresivo y resulta poco probable que al 12 de enero de 2023 la obra tuviera el 49.43 % de avance físico y al 26 de enero se reportara el 70.32 % o al 16 de febrero el 73.04 %, porque representaría más del 20 % de avance en 12 días.

Lo cierto es que el avance físico real del proyecto al 12 de enero de 2023 era del 65 % que se traduce en US \$3,090,422.56, el cual debe estar excluido del cálculo de la multa, estando pendiente de ejecutar el monto de US \$1,664,073.69.

2. Ocurrencia de hechos imprevistos que excluyen de responsabilidad a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

En el sitio del proyecto se presentaron lluvias que afectaron la ejecución, aspecto que se comprueba con: **a)** informe de promedios diarios de precipitación expresada en milímetros, emitida por la señora Rosa María Araujo, de la Unidad de Gestión de Datos e Información de la Dirección General de Observatorio Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido del 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2023; y **b)** bitácoras números 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427, 0429, 0430, 0432, 0434, 0435, 0436, 0441, 0442, 0445, 0631, 0651, 0656, 0657, 0661, 0665, 0666, 0674, 0676, 0677, 0678, 0681, 0683, 0685, 0688, 0689, 0691, 0694, 0696, 0699, 0702, 0704, 0705, 0706, 0712, 0713, 0714, 0721, 0722, 0724, 0725, 0736, 0737, 0738, 0739, 0742, 0746, 0751, 0758, 0759, 0760, 0761, 0763, 0765, 0764, 0766, 0769, 0771, 0772, 0773, 0775 y 0776, las cuales se encuentran dentro del período comprendido del 21 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023, contabilizando 70 días de afectación no imputables a la Contratista y que impactaron negativamente la ruta crítica, lo que constituye un hecho fortuito que excluye de responsabilidad a la Contratista, de tal manera que descontando estos días, la fecha de mora inició el 24 de marzo de 2023, debiéndose calcular la multa sobre la obra pendiente de ejecutar a esa fecha, es decir, por el monto de US \$1,124,913.81, que representa el 23.66 % del monto del contrato.

iii. Informe de la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato

A solicitud de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., en resolución de las trece horas del 16 de febrero de 2024 se requirió a la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda que remitiera o se pronunciara sobre los siguientes aspectos, en su calidad de Administradora de Contrato: **a)** Remitir los informes de avances de obra del proyecto, por el período comprendido del mes de enero al mes de octubre de 2023, a los que hace referencia la Contratista, en caso sea posible; **b)** Informar si hubo alguna actividad o partida que ya estuviera ejecutada al 12 de enero de 2023 y que haya sido rechazada o no contabilizada a esa fecha; y **c)** Informar y pronunciarse con respecto a la supuesta afectación que tuvo la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por motivos de lluvia durante la ejecución del contrato en el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, según registro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y bitácoras presentadas por la Contratista.

La arquitecta Susana Alvarado de Castaneda presentó documentación e explicaciones de carácter técnico, que en resumen contiene:

1. Informes de avances de obra del proyecto, por el período comprendido del mes de enero al mes de octubre de 2023, a los que hace referencia la Contratista: Presenta copia de correos electrónicos con avance físico enviados por el Administrador de Contrato de aquella época. Considera que dichos informes reflejan un porcentaje de avance físico relacionado directamente al avance de obra y al seguimiento utilizando el programa de trabajo autorizado, no al costo de las mismas. Los avances comunicados vía electrónica comprenden materiales y

equipos en la obra y gestiones de compra de materiales y equipos. Dichos correos no pueden tomarse en cuenta como base para el cálculo de la multa, sino que, según la cláusula octava del contrato, debe considerarse el Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, la cual fue firmada por los representantes de la Contratista.

2. Informe si hubo alguna actividad o partida que ya estuviera ejecutada al 12 de enero de 2023 y que haya sido rechazada o no contabilizada a esa fecha: Explica que el Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras refleja todas las partidas con su respectivo porcentaje de avance, partidas ejecutadas y partidas no ejecutadas al 12 de enero de 2023; por consiguiente, todas las partidas fueron contabilizadas.
3. Informe y pronunciamiento en relación a la supuesta afectación que tuvo la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por motivos de lluvia durante la ejecución del contrato en el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, según registro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y bitácoras presentadas por la Contratista: Tomando en cuenta el informe extendido por el MARN y las bitácoras presentadas por la Contratista, hace un análisis de los reportes de lluvia registrados en el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2023 y las horas de supuesta afectación, según cuadro anexo al informe, con las siguientes acotaciones:
 - a. Los datos que muestra el cuadro anexo en la columna «Informe MARN» no representa la cantidad de lluvia exacta en el área del proyecto, por lo que para tener un dato más puntual se considera la lectura del pluviómetro ubicado en el proyecto y lo que se escribió en las bitácoras, que en su mayoría tienen relación con el pluviómetro.
 - b. Las bitácoras números 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427, 0429, 0430, 0432, 0434, 0435, 0436, 0441, 0442, 0445, presentadas por la Contratista, no se encuentran dentro del período del informe solicitado y son anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución física de las obras; por lo tanto, no son consideradas.
 - c. La columna «Medición Bitácora» muestra los datos de la cantidad de lluvia registrada en las bitácoras presentadas por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.; no obstante, algunas (0651, 0656, 0657, 0661, 0665, 0666, 0668, 0721, 0724, 0738, 0771 y 0772) no mencionan actividad de lluvias ni datos de estas, por lo que se registra cero milímetros.
 - d. Para considerar los días de afectación por lluvia se toman en cuenta los criterios plasmados en el arreglo directo entre la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., y CEPA, es decir, diferentes rangos de mediciones de lluvia y tiempo de afectación en horas, según el cuadro siguiente:

Criterio	Tiempo en horas
De 0 a 10 mm	8 horas
De 10 a 40 mm	16 horas
De 40 a 80 mm	48 horas
De 80 mm en adelante	72 horas

- e. Los datos tomados del pluviómetro fueron en su mayoría lluvias ocurridas durante la noche anterior o madrugada, pudiendo ocasionar consecuencias de afectación en horario diurno o jornadas laborales del siguiente día; por lo tanto, se consideran las 24 horas.
- f. Conforme a las explicaciones antes mencionadas, durante el período analizado se obtiene un total de 832 horas, que equivalen a 34.67 días, por lo que considera que las lluvias justifican 35 días, según el siguiente resumen:

Período de meses	Tiempo	Unidad
Enero – febrero	0	Horas
Marzo – abril	0	Horas
Mayo – junio	128	Horas
Julio – agosto	344	Horas
Septiembre – octubre	360	Horas
Total de horas	832	Horas
Días = horas/24	34.67	Días
Redondeo	35	Días

iv. Alegatos finales de la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

El 2 de abril de 2024 la Contratista presentó escrito de alegatos finales en el que expuso que en el procedimiento sancionatorio han quedado comprobados dos hechos, siendo los siguientes:

1. Error en el porcentaje de avance físico de las obras al vencimiento del plazo de ejecución y que sirvió de base para el cálculo preliminar de la multa

Este hecho fue debidamente comprobado con los informes de avance de obra que fueron remitidos a la Contratista por medio de correos electrónicos, y que corren agregados al expediente. Los informes dan cuenta que a la fecha de la finalización del plazo de ejecución, el avance físico de las obras era del 65 %, faltando por ejecutar el 35 %, que equivale a US \$1,664,073.69, monto que en principio, sin contar con el segundo hecho probado, sería la base para la imposición de la multa.

Lo manifestado en el informe de fecha 4 de marzo de 2024, rendido por la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato, con respecto a los informes comunicados vía electrónica, se acredita que el avance físico era del 65 % a la finalización del plazo de ejecución y que para calcular dicho avance se tomaron en cuenta suministro de materiales y de equipos, además de la obra ejecutada.

No queda claro a qué se refiere la Administración de Contrato cuando expresa que el avance físico de las obras está relacionado directamente con las obras, pero no con el valor de las mismas. En la ejecución de todo proyecto de infraestructura existen tres tipos de porcentaje de obra que pueden reflejarse: a) porcentaje de obra ejecutada; b) porcentaje de obra pagada; y c) porcentaje de obra ejecutada y no pagada.

El avance financiero del contrato no siempre concuerda con el avance físico porque mantiene un desfase, ya que usualmente existe obra ejecutada no pagada por los procedimientos de aprobación de estimaciones, siendo el primero menor al segundo, por eso, para efectos de multa, debe calcularse el valor de la obra ejecutada, esté o no pagada a la fecha de finalización del plazo estipulado.

Una vez determinado el monto de la obra cumplida, se determina el valor de la obra pendiente de ejecutar o ejecutada de forma tardía, que servirá de base para el cálculo de la sanción.

Puede darse el caso que una partida tenga un avance del 95 %, pero por no haberse pactado que el pago se efectuó porcentualmente, no puede ser cobrada, pero eso no significa que el avance físico y de cumplimiento de la obligación no sea el 95 %, por lo que sería ilegal restarla de la ejecución para efectos de la sanción, pues se estaría sancionando sobre la base de porcentajes de obligaciones ya cumplidas.

Es necesario aclarar que confunde los términos, dando una razón incorrecta de la obligación incumplida en función de la posible multa a imponer, infiriendo que había dos registros de avance de obra, uno real y otro no, lo cual es totalmente incorrecto. Lo que sucedió es que existía un avance físico de partidas y subpartidas finalizadas y un avance físico en ejecución. Por ejemplo, existían partidas compuestas por suministro e instalación y para completar la partida se necesitaba finalizar ambas actividades. En estos casos la entrega del suministro o los equipos en el sitio del proyecto ya representaba un avance que debe cuantificarse para efectos del cálculo de la multa, aunque para efectos de pago aún estuviese pendiente la instalación; e igualmente sucede con la construcción de cajas o pozos de absorción cuando está pendiente únicamente instalar su tapadera.

2. Se ha comprobado que la lluvia justifica parcialmente el retraso

Se ha comprobado que la lluvia afectó la ejecución del proyecto y en el informe de la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato, se concluye que fueron treinta y cinco (35) días de mora no imputable a la Contratista; en ese sentido, para efecto de calcular la multa debe establecerse el valor de la obra pendiente de ejecutar al 16 de febrero de 2023, fecha que se obtiene de sumar los treinta y cinco (35) días a partir del 13 de enero de 2023.

El porcentaje de obra ejecutada al 16 de febrero de 2023 era del 73.04 %, según informe enviado por correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023; en consecuencia, al descontar de dicho porcentaje la obra pendiente de ejecutar (26.96 %), resulta el monto de US \$1,281,812.19, que es la cantidad base para el cálculo de la multa, y en lo subsiguiente debe aplicarse la multa sobre los avances de obra que se comunicaron vía electrónica por parte del Administrador de Contrato de aquel tiempo.

v. Consideraciones de CEPA sobre los argumentos y prueba del procedimiento

Tomando en cuenta las explicaciones y la evidencia presentada por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., y por la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato, es necesario realizar valoraciones sobre dos puntos: a) establecer si hubo o no sucesos que justifiquen total o parcialmente la mora; y b) determinar el monto base para el cálculo de la multa, en caso sea procedente la sanción. El análisis se efectuará en ese orden por ser el primero indispensable para definir el segundo.

1. En relación al acaecimiento de hechos que justifican el retraso de la Contratista

El justo impedimento como excluyente de responsabilidad se encuentra en diferentes normas, por ejemplo el artículo 85 de la LACAP señala que el retraso está sujeto a multa únicamente por causas imputables, es decir, en sentido contrario, cuando existen motivos que justifiquen la mora, la sanción económica no tiene lugar.

El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que «Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsable a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley», lo que implica que no puede imponerse una sanción por responsabilidad objetiva.

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que «En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre “justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación» (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

Para el caso concreto, la Contratista alegó que parte del retraso se debió a causas que no le son imputables, debido a que hubo lluvias que le afectaron a lo largo de la ejecución de la obra, afirmación que sustentó con bitácoras del proyecto y el registro de lluvias durante el año 2023, específicamente de la estación de Acajutla, extendido por la Unidad de Gestión de Datos e Información de la Dirección General de Observatorio Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato, realizó un análisis técnico de la documentación presentada, con las acotaciones arriba mencionadas, por lo que se considera razonable tomar en cuenta el referido análisis, debido a que el registro es delimitado a la zona del proyecto, según las bitácoras levantadas por las partes, pues si bien el registro de lluvia del MARN es información oficial, este comprende una zona de influencia mayor, de hasta 20 kilómetros a la redonda, por lo que la lluvia registrada no necesariamente afectó en el sitio de la obra.

También se considera que es atendible tomar como referencia el antecedente de afectación de lluvia adoptado en el arreglo directo llevado entre las partes durante la ejecución del contrato, en el que se establecieron horas de afectación de acuerdo al número de milímetros de lluvia registrados, con la aclaración que cero milímetros de lluvia no se considera para efectos de contabilización de horas.

Al convertir el número de horas en días, resulta un total de treinta y cinco (35) días justificados, según el informe de la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, Administradora de Contrato. No obstante, debe tomarse en cuenta que dicho análisis fue realizado por el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, pero la Contratista presentó bitácoras que corresponden al año 2022, cuando el plazo de ejecución aún no había vencido.

Al respecto es necesario aclarar que la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., proporcionó bitácoras desde el 21 de septiembre de 2022 (bitácora número 0403) hasta el 21 de septiembre de 2023 (bitácora número 0776), por lo que se identifica un período que no fue analizado en el procedimiento de arreglo directo ni en el informe presentado por la Administración de Contrato, pues en el arreglo directo los tiempos de lluvia fueron considerados hasta el 17 de octubre de 2022; por lo que se vuelve necesario valorar las bitácoras que se encuentran a partir del 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

La sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., presentó las bitácoras número 0435, de fecha 18 de octubre de 2022; número 0436, de fecha 19 de octubre de 2022; número 0441, de fecha 22 de octubre de 2022; número 0442, de fecha 23 de octubre de 2022; y número 0445, de fecha 26 de octubre de 2022, en las que se dejó constancia de que en esas fechas se realizaron trabajos de mitigación por daños ocasionados por lluvias registradas en el áreas del proyecto; sin embargo, ni las bitácoras ni el pluviómetro registraron lluvias en esas fechas, de lo que se concluye que se realizaban trabajos de mitigación por lluvias ocurridas antes del 18 de octubre de 2022, es decir, dentro del plazo que ya había sido considerado y reconocido.

Por otro lado, en las mencionadas bitácoras también consta que la Contratista realizó otros trabajos que corresponden a la ejecución normal del proyecto.

Se ha comprobado que los días 18, 19, 22, 23 y 26 de octubre de 2022 no hubo lluvias y se continuó con la ejecución de la obra; en consecuencia, no es procedente otorgar tiempo adicional a los treinta y cinco (35) días antes explicados.

En ese sentido, al tomar en cuenta los criterios antes explicados, se obtiene el número de horas de afectación por lluvias, conforme al detalle del cuadro siguiente, en el que se excluyen las bitácoras números 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427, 0429, 0430, 0432, 0434, comprendidas del 21 de septiembre de 2022 al 17 de octubre de 2022, debido a que dicho período fue analizado en el arreglo directo y se toman en cuenta el resto de bitácoras que fueron presentadas por la Contratista en el procedimiento de imposición de multa:

Nº	Nº de bitácora presentada	Fecha de bitácora	Medición de lluvia (mm)	Tiempo en horas
1	0435	18/10/2022	0	0
2	0436	19/10/2022	0	0
3	0441	22/10/2022	0	0
4	0442	23/10/2022	0	0
5	0445	26/10/2022	0	0
6	0631	11/05/2023	25	16
7	0651	26/05/2023	0	0
8	0656 y 657	30/05/2023	0	0
9	0661	02/06/2023	0	0
10	0665 y 0666	05/06/2023	0	0
11	0674	11/06/2023	26	16
12	0676	12/06/2023	16	16
13	0677	13/06/2023	28	16
14	0678	14/06/2023	4	8
15	0681	19/06/2023	26	16
16	0683	21/06/2023	11	16

Continuación Punto XII

12k

Nº	Nº de bitácora presentada	Fecha de bitácora	Medición de lluvia (mm)	Tiempo en horas
17	0685	23/06/2023	24	16
18	0688 y 0689	26/06/2023	15	16
19	0691	28/06/2023	3	8
20	0694	01/07/2023	5	8
21	0696	07/07/2023	25	16
22	0699	10/07/2023	12	16
23	0702	12/07/2023	2	8
24	0704	14/07/2023	4	8
25	0705	15/07/2023	4	8
26	0706	16/07/2023	7	8
27	0712	22/07/2023	15	16
28	0713	23/07/2023	3	8
29	0714	24/07/2023	15	16
30	0721 y 0722	31/07/2023	38	16
31	0724 y 0725	02/08/2023	140	72
32	0736 y 0737	14/08/2023	8	8
33	0738 y 0739	15/08/2023	63	48
34	0742	18/08/2023	8	8
35	0746	22/08/2023	10	8
36	0751	25/08/2023	142	72
37	0758	01/09/2023	64	48
38	0759	02/09/2023	28	16
39	0760	03/09/2023	44	48
40	0761	04/09/2023	52	48
41	0763	06/09/2023	18	16
42	0764	07/09/2023	5	8
43	0765	08/09/2023	14	16
44	0766	11/09/2023	18	16
45	0769	14/09/2023	60	48
46	0771	16/09/2023	0	0
47	0772	17/09/2023	0	0
48	0773	18/09/2023	140	72
49	0775	20/09/2023	18	16
50	0776	21/09/2023	4	8
Total				848

Con respecto al cuadro anterior se hacen algunas aclaraciones: a) en las filas se incluyen bitácoras que corresponden a la misma fecha porque constituyen un solo registro diario; b) se adiciona la bitácora número 0676 de fecha 12 de junio de 2023 y que no aparece en el informe de la Administración de Contrato; c) los demás registros han sido tomados del informe de la Administración de Contrato; y d) resulta un total de ochocientas cuarenta y ocho (848) horas, es decir, se mantienen invariables los treinta y cinco (35) días justificados.

En consecuencia, de los doscientos setenta y ocho (278) días de mora en la ejecución del contrato, la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., ha podido justificar treinta y cinco (35) días, siendo procedente imponer multa por doscientos cuarenta y tres (243) días, debido a que son imputables a la Contratista.

2. Con respecto a la determinación del monto base para la multa

Habiendo determinado que hubo treinta y cinco (35) días justificados por motivo de lluvia, se considera procedente que este tiempo sea descontado del total de la mora, es decir, de los doscientos setenta y ocho (278) días inicialmente identificados, de lo que resulta una mora de doscientos cuarenta y tres (243) días sujetos a sanción económica.

Para efectos del procedimiento sancionatorio es procedente desplazar los treinta y cinco (35) días que han sido justificados desde la fecha de vencimiento del plazo de ejecución física de la obra; en tal sentido, la mora se contabilizará a partir del 17 de febrero de 2023 al 17 de octubre de 2023, período que comprende doscientos cuarenta y tres (243) días de retraso; por lo tanto, es procedente determinar el monto base para el cálculo de la respectiva sanción, el cual deberá fijarse al 16 de febrero de 2023.

En este punto existe una discrepancia de criterio entre lo manifestado por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., y la arquitecta Susana Alvarado de Castaneda, por lo que es necesario determinar el más idóneo, conforme a los documentos contractuales. Por un lado se sostiene que debe tomarse en cuenta los avances de obra que fueron registrados y comunicados vía electrónica por el Administrador de Contrato a la Contratista; y por otro lado, se considera que debe considerarse el acta de finalización de plazo de ejecución física de la obra y el avance mensual que se consignaba en acta por las partes. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- a. En el procedimiento se ha determinado que hubo cruce de correos electrónicos de parte de la Administración de Contrato en el que comunicó a la Contratista avances de la obra, pero en algunos casos era proyecciones y para determinar el avance con mayor precisión era necesario realizar un análisis pormenorizado, que incluía recorridos de las partes con la finalidad de cuantificar los volúmenes de obra.
- b. Los correos electrónicos a los que hace referencia la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., eran comunicados de forma unilateral por la Administración de Contrato, pero las actas de finalización de plazo de ejecución que se levantaron mensualmente están a conformidad por ambas partes y eran firmadas después de la determinación detallada de la obra ejecutada y pendiente de ejecutar.
- c. Habiendo una conformidad de la Contratista y de CEPA durante la ejecución del contrato, las actas de finalización de plazo generan mayor certeza y seguridad jurídica para las partes sobre la obra realmente ejecutada a las fechas de cada uno de los registros de avance de obra.
- d. El numeral 18.2 –Vencimiento del plazo de ejecución– de la Sección III de las Bases de Licitación y el romano II de la cláusula octava del contrato disponen que «En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de TRECIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO [en el caso particular tomando en cuenta la modificación al plazo], a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y el Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE

EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratista (...)); en consecuencia, al momento de participar y de firmar el contrato, las partes se sometieron a determinadas condiciones, siendo una de ellas que para efectos del cálculo de la multa se tomaría en cuenta el acta de finalización del plazo de ejecución física.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y estipulaciones contractuales, se establece que el monto base para el cálculo de la multa debe determinarse tomando en cuenta el valor de la obra pendiente de ejecutar conforme con el acta de finalización de plazo de ejecución física de las obras; por lo tanto, no se considerará el cálculo propuesto por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

Ahora bien, el valor de la obra pendiente de ejecutar se determinará también conforme con el acta de finalización del plazo de ejecución del período correspondiente; sin embargo, la fecha que resulta de adicionar los días justificados (16 de febrero de 2023) no coincide con la fecha del acta del período, pues se identifica una diferencia de cuatro días con respecto al avance de obra registrado en el período del 12 de febrero al 11 de marzo de 2023, por lo que es procedente aplicar una regla razonable para determinar el valor de la obra ejecutada al 16 de febrero de 2023 y así poder realizar el cálculo de la multa a partir del 17 de febrero de 2023.

Para obtener el monto base del cálculo de la multa, contabilizada a partir del 17 de febrero de 2023, se determinará la obra ejecutada durante el período comprendido del 12 de febrero al 11 de marzo de 2023, luego se establecerá el monto de avance diario, se fijará el monto de avance al 16 de febrero de 2023, valor al cual deberá sumarse la obra ejecutada durante el período anterior y el resultado deberá ser descontado del monto final del contrato, como se explica a continuación, cuyos monto no incluyen IVA.

Se tiene que entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2023 se ejecutó obra por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$275,873.51), que se obtiene de restar los avances de obra de dicho período; monto que al dividirlo entre los veintiocho (28) días del período resulta un avance diario de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,852.63); que a su vez, por los cuatro días que hacen falta para el 16 de febrero de 2023, se obtiene el monto de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$39,410.52); entonces, para determinar la obra ejecutada al 16 de febrero de 2023 es necesario sumar al último monto mencionado el valor de avance de obra registrado al 12 de febrero de 2023, operación de la que resulta la cantidad de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,025,030.53).

Para obtener el monto base con el que se iniciará el cálculo de la multa es necesario descontar del monto final del contrato la obra ejecutada al 16 de febrero de 2023, es decir, a los CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,754,496.25) debe restársele TRES MILLONES VEINTICINCO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,025,030.53), de lo que se obtiene el

monto de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$1,729,465.72), que constituye el monto de la obra pendiente de ejecutar y con el cual se realizará el cálculo a partir del 17 de febrero de 2023. Para el resto de cálculos en los períodos subsecuentes se tomarán en cuenta los montos de avance de obra consignados por las partes en las respectivas actas, como antes se explicó.

El análisis para la obtención del monto base para el cálculo inicial de la multa –que equivale al valor de la obra pendiente de ejecutar– se resume en el siguiente cuadro:

Concepto	Montos sin IVA US \$
Obra ejecutada al 12/02/2023	2,985,620.30
Obra ejecutada al 12/03/2023	3,261,620.38
Valor de obra del período (28 días)	275,873.51
Valor de obra diaria	9,852.63
Valor de obra de cuatro días	39,410.52
Valor de obra ejecutada al 16/02/2023 (valor de obra de cuatro días más obra ejecutada al 12/02/2023)	3,025,030.53
Monto base para cálculo de multa o valor de obra pendiente de ejecutar (monto final del contrato menos valor de obra ejecutada al 16/02/2023)	1,729,465.72

3. Cálculo de multa

La cláusula novena del contrato estipula que en caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP.

El artículo 85 de la LACAP (derogada pero aplicable al presente caso) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato. La misma disposición señala que en los contratos de obra la multa se fijará proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales; por lo que a continuación se muestra el cálculo de la multa, excluyendo los días justificados y tomando en cuenta únicamente los días imputables a la Contratista:

Monto final del contrato sin incluir IVA US \$	Monto base para cálculo de multa, sin incluir IVA US \$	Inicio de período	Fin de período	Días del período	Días de retraso acumulado	Porcentaje aplicable (%)	Multa US \$
4,754,496.25	1,729,465.72	17/02/2023	11/03/2023	23	22	0.1	39,777.71
	1,493,002.36	12/03/2023	11/04/2023	7	30	0.1	10,451.01
				24	54	0.125	44,790.07
	1,139,198.24	12/04/2023	11/05/2023	6	60	0.125	8,543.98
				24	84	0.15	41,011.13
	776,930.37	12/05/2023	11/06/2023	31	115	0.15	36,127.26
	735,529.83	12/06/2023	11/07/2023	30	145	0.15	33,098.84
	634,654.47	12/07/2023	11/08/2023	31	176	0.15	29,511.43
	334,625.73	12/08/2023	11/09/2023	31	207	0.15	15,560.09
86,379.97	12/09/2023	17/10/2023	36	243	0.15	4,664.51	
TOTAL MULTA US \$							263,536.03

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., resulta de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$263,536.03), equivalente al 5.54 % del monto final del contrato.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 104, 107, 110, 112, 132, 133, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cláusula novena del contrato suscrito el 16 de abril de 2021 entre CEPA y la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$263,536.03), por haber incurrido en retraso imputable de doscientos cuarenta y tres (243) días en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021, «Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II».
- 2° Ordenar a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 265/2023, 411/2023 y 224/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., específicamente los ítems ET-12, ET-20 y ET-21, para el Puerto de Acajutla; ET-15, ET-16 y ET-18, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y ET-16, ET-19 y ET-22, para Oficina Central; por un monto total de SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$60,997.13) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$68,926.76) IVA incluido.

El 18 de diciembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., las Órdenes de Compra número 265/2023, por un monto de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,374.15), correspondiente al Puerto de Acajutla; 411/2023, por un monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$28,216.26), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y 224/2023, por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$21,406.72), para Oficina Central; que totalizan SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$60,997.13) sin incluir IVA.

La Orden de Inicio correspondiente a las tres Órdenes de Compra fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2023, según consta en nota GASI-182/2023, suscrita por el Ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de las Órdenes de Compra, siendo el plazo de entrega del suministro de ciento quince (115) días calendario a partir de la Orden de Inicio, según el Documento de Solicitud de Oferta, el cual venció el 11 de abril de 2024.

En memorando GASI-079/2024 de fecha 25 de abril de 2024, el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, en su calidad de Administrador de las Órdenes de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con ocho días (8) días de atraso en Oficina Central, con cinco (5) días de retraso en el AIES-SOARG y con cinco (5) días de retraso para el ítem ET-21 y once (11) días de retraso para el ítem ET-20 en el Puerto de Acajutla, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-66/2024 de fecha 26 de abril de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro relacionado con la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas del 6 de mayo de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del plazo de las Órdenes de Compra números 265/2023, 411/2023 y 224/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-29/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 7 de mayo de 2024 y en fecha 14 de mayo de 2024, el señor Julio Eduardo Moisa Ávila, Representante Legal de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció respecto al procedimiento de imposición de multa, dando por aceptada la responsabilidad de su representada en la demora.

II. OBJETIVO

Autorizar la imposición de multa a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 265/2023, 411/2023 y 224/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, venció el 11 de abril de 2024, por lo que presuntamente la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., realizó algunas entregas dentro del plazo estipulado y otras con retraso imputable, según consta en los documentos siguientes:

Orden de Compra número 265/2023- Puerto de Acajutla

- a. Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 17 de enero de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida la entrega realizada el 16 de enero de 2024, correspondiente al ítem ET-12, UPS de 750 VA, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,990.00) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo establecido en los documentos contractuales.
- b. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 23 de abril de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido un juego de antenas para sistema de red inalámbrica, correspondiente al ítem ET-21, cuya entrega material se realizó el 10 de abril de 2024, por un monto de DOS MIL VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,027.09) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado contractualmente.

- c. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 23 de abril de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida formalmente la entrega realizada el 16 de abril de 2024, correspondiente a dos juegos de antenas para sistema de red inalámbrica del ítem ET-21, por un monto de CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,054.18) sin incluir IVA, aparentemente con cinco (5) días de mora.
- d. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 23 de abril de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-20, antenas para sistema de red inalámbricas, cuya entrega material se realizó el 22 de abril de 2024, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,302.88) sin incluir IVA, presuntamente con once (11) días de mora.
- e. Acta de Recepción Definitiva de las doce horas del 23 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro para el Puerto de Acajutla, según el detalle de las entregas antes relacionadas, por un monto total de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,374.15) sin incluir IVA.

Orden de Compra número 411/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- a. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas del 13 de marzo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-16, *switch* administrable de 48 puertos con PoE, cuya entrega material se realizó el 8 de marzo de 2024, por un monto de DIECISÉIS MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,094.98) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo establecido en los documentos contractuales.
- b. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas del 13 de marzo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-15, el cual fue entregado el 8 de marzo de 2024, por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10,598.54) sin incluir IVA, por lo que no presenta retraso.
- c. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 23 de abril de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida la entrega realizada el 16 de abril de 2024, correspondiente al ítem ET-18, *acces point ethernet*, por un monto de UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,522.74) sin incluir IVA, aparentemente con cinco (5) días de retraso.

- d. Acta de Recepción Definitiva de las diez horas del 23 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$28,216.26) sin incluir IVA, conforme al detalle de las entregas antes relacionadas.

Orden de Compra número 224/2023- Oficina Central

- a. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 28 de febrero de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-22, antenas de radio enlace, el cual fue entregado esa misma fecha, por un monto de SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$705.98) sin incluir IVA, sin retraso.
- b. Acta de Recepción Parcial de las nueve horas con 12 minutos del 7 de marzo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibidas dos unidades de *switch* administrable de 48 puerto con PoE, entregadas el 5 de marzo de 2024, por un monto de DIECISÉIS MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,094.98) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra.
- c. Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 19 de abril de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida la entrega del 19 de abril de 2024, correspondiente al ítem ET-19, *access point*, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,605.76) sin incluir IVA, aparentemente con ocho (8) días de mora.
- d. Acta de Recepción Definitiva de las veintidós horas del 23 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro para Oficina Central, por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,406.72) sin incluir IVA, conforme al detalle de las entregas parciales antes mencionadas.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el señor Julio Eduardo Moisa Ávila, Representante Legal de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso en la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 265/2023, 411/2023 y 224/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Orden de Compra número 265/2023- Puerto de Acajutla						
Monto de Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin IVA US\$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
11,374.15	11/04/2024	16/01/2024	2,990.00	0	No aplica	No aplica
		10/04/2024	2,027.09	0	No aplica	No aplica
		16/04/2024	4,054.18	5	0.1 % (5 días)	20.27
		22/04/2024	2,302.88	11	0.1 % (11 días)	25.33
Total multa US \$						45.60

Orden de Compra número 411/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez						
Monto de Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin IVA US\$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
28,216.26	11/04/2024	08/03/2024	16,094.98	0	No aplica	No aplica
		08/03/2024	10,598.54	0	No aplica	No aplica
		16/04/2024	1,522.74	5	0.1 % (5 días)	7.61
Total multa US \$						7.61

Orden de Compra número 224/2023- Oficina Central						
Monto de Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin IVA US\$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
21,406.72	11/04/2024	28/02/2024	705.98	0	No aplica	No aplica
		05/03/2024	16,094.98	0	No aplica	No aplica
		19/04/2024	4,605.76	8	0.1 % (8 días)	36.85
Total multa US \$						36.85

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., resulta de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$45.60), en relación a la Orden de

Compra 265/2023, para el Puerto de Acajutla; de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7.61), con respecto a la Orden de Compra 411/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.85), en relación a la Orden de Compra 224/2023, correspondiente a Oficina Central.

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, que dispone: «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., resulta de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por cada una de las Órdenes de Compra, haciendo un monto total de UN MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Imponer multa a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 265/2023, 411/2023 y 224/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

- 2° Ordenar a la sociedad YOUR NEXT HOP, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme al artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar inadmisibles las solicitudes de arreglo directo presentadas por la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR; y conceder audiencia final por el plazo de diez (10) días hábiles en el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», iniciado por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, con la finalidad de que haga sus alegaciones y presente documentos y justificaciones que estime conveniente.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3182 de fecha 13 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», a la UNIÓN DE PERSONAS CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, que se abrevia UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por un monto total de US \$7,039,790.27 IVA incluido.

El respectivo contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2022, estableciéndose un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario después de la orden de inicio, la cual fue emitida para el 22 de diciembre de 2022, plazo que incluye trescientos (300) días calendario para la ejecución física de la obra.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3186 de fecha 13 de enero de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número uno al contrato, en el sentido de modificar el romano I, “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, literal a), “Plazo Máximo para la Presentación de la Garantía en la UACI”, de la Cláusula Décima, ampliando el plazo para la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato hasta el 3 de febrero de 2023, suscribiéndose dicha modificación el 26 de enero de 2023.

En el Punto Decimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número dos al contrato, correspondiente a la orden de cambio número uno para aumentar cantidades de obra en las partidas 2.2.1.3, 2.2.1.8, 2.2.1.25, 2.2.2.1 del plan de oferta y disminuir cantidades de obra en algunas partidas de los ítems 2.1 (Desmontajes) y 2.2 (Demolición del plan de oferta), lo que generó una disminución en el monto contractual de US \$18,223.63 IVA incluido, equivalente a 0.26%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$7,021,566.64 IVA incluido, modificación que se formalizó el 21 de septiembre de 2023.

Por medio del Punto Quinto del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número tres al contrato, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario el plazo de ejecución física de la obra; no obstante, la Contratista presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto en el Punto Decimoséptimo del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, concediendo una prórroga de noventa y ocho (98) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de cuatrocientos setenta y tres (473) días calendario.

Por medio de memorando GI-AC-008/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, el ingeniero Pedro Ascencio, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, incurrió en una serie de incumplimientos contractuales, por lo que requirió hacer las gestiones necesarias para dar por finalizado el contrato.

En el Punto Décimo del Acta número 0028 de fecha 8 de marzo de 2024, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de extinción de contrato y concedió el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que la Contratista compareciera y ejerciera su defensa, acto que fue notificado a la Contratista el 12 de marzo de 2024, por lo que dicho plazo venció el 3 de abril de 2024.

La licenciada Claudia Verónica Guandique, en su calidad de representante de la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, ejerció su derecho de defensa por medio de escrito presentado el 2 de abril de 2024.

Por medio del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0032 de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva abrió a prueba el procedimiento de extinción de contrato por el plazo de quince (15) días hábiles, resolución que fue notificada a la Contratista el 16 de abril de 2024.

El 8 de mayo de 2024 la licenciada Claudia Verónica Guandique, en su calidad de representante común de la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, presentó escrito y prueba documental, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles las solicitudes de arreglo directo presentadas por la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR; y conceder audiencia final por el plazo de diez (10) días hábiles en el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», iniciado por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, con la finalidad de que haga sus alegaciones y presente documentos y justificaciones que estime conveniente.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Con respecto a la solicitud de arreglo directo

La UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, ofrece someterse a arreglo directo los puntos objeto del procedimiento de extinción del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, teniendo como fundamento los artículos 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas y la cláusula décima sexta del contrato suscrito entre las partes el 21 de diciembre de 2022; y al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones.

1. Naturaleza de la extinción de contrato y del arreglo directo

El artículo 164 de la Ley de Compras Públicas dispone que «Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita

en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo».

La jurisprudencia ha sostenido que el procedimiento por medio del cual se declara la caducidad de los contratos administrativos no tiene naturaleza sancionatoria, ya que no evidencia una finalidad represiva, retributiva o de castigo por parte del Estado en uso del *ius puniendi*, sino que es un procedimiento cuya finalidad es la verificación de si las razones que dieron lugar a contratar se mantienen y con ellas, las obligaciones que dicho contrato ampara; en otros términos, no se trata de sancionar por el “cometimiento de una infracción”, sino revisar si el vínculo contractual debe continuar surtiendo efectos entre las partes o no (sentencia de las nueve horas con cuarenta minutos del 15 de junio de 2016, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 114-2013).

No obstante, del artículo 164 de la Ley de Compras Públicas se determina que el arreglo directo es una negociación a la que se someten voluntariamente las partes contratantes con la finalidad de llegar a un acuerdo en relación al punto controvertido, por lo que ninguna de ellas está en la obligación de someterse a dicho mecanismo de solución de diferencias.

2. La competencia exclusiva de conocer extinción de contrato por caducidad corresponde a la máxima autoridad de la institución contratante

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas establece que «La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables», lo que implica que el procedimiento de extinción del contrato administrativo, por las causales de caducidad contempladas en el artículo 167 de la misma Ley, debe ser conocido por la máxima autoridad en cada una de sus etapas.

Para el caso de CEPA, con base en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la máxima autoridad es la Junta Directiva y el procedimiento en comento debe ser diligenciado y decidido en el ejercicio de sus facultades legales como organismo pluripersonal, por eso no puede ser visto en un plano o procedimiento diferente, como el arreglo directo, ni puede trasladarse para que sea dilucidado por una mesa técnica, afirmación que se complementa con las explicaciones del apartado siguiente.

3. El antecedente jurisprudencial señala que la extinción de contrato no debe ser sometido a arreglo directo

La Sala de lo Contencioso Administrativo ha considerado que el trato directo es un mecanismo que «coadyuva a una posible solución, pero de ninguna manera constituye una obligación para la Administración de acceder a las peticiones de la contratista. Asimismo, se

aclara que, siendo el trato directo un mecanismo alterno, este debe entenderse como un medio que procede única y exclusivamente cuando la Ley no ha dispuesto una solución previa al caso concreto.

En el presente caso, la Ley dispuso que ante el incumplimiento reiterado y constatado del contratista en la ejecución contractual, procede la declaratoria de la caducidad del contrato por parte de la Administración» (sentencia de las quince horas y diez minutos del 2 de mayo de 2011, pronunciada en el proceso con referencia 163-G-2003).

La extinción de contrato tiene previsto su propio procedimiento, según lo regulado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, de allí que no es posible someter a arreglo directo los incumplimientos atribuidos a la Contratista y que dieron origen al presente procedimiento, de lo contrario se actuaría inobservando el principio de legalidad y la jurisprudencia, lo que implica situar a la solicitante en una condición de inseguridad jurídica y exponer a los servidores públicos a diferentes riesgos contralores y legales.

Actualmente el procedimiento de extinción de contrato se encuentra en curso y se ha concedido audiencia inicial y el plazo de prueba, conforme con la Ley de Procedimientos Administrativos, instancia idónea en la cual la Contratista puede presentar alegatos y prueba a su favor que pueda eventualmente incidir en la decisión de la Administración.

Se aclara que la denegatoria del arreglo directo no debe entenderse como un adelanto de criterio de parte de la Junta Directiva con respecto a la terminación anticipada del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», pues la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, pudo y podrá ejercer de forma efectiva los derechos de audiencia y defensa en el respectivo procedimiento, cuyas explicaciones y prueba serán valoradas oportunamente.

Habiendo determinado que no es posible acceder al arreglo directo, conlleva a que tampoco es procedente suspender el procedimiento de extinción del contrato, debido a que la decisión favorable de la primera solicitud es un presupuesto para la segunda.

ii. En relación a la prueba presentada dentro del procedimiento de extinción de contrato

La UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por medio de la licenciada Claudia Verónica Guandique, presentó durante la etapa de prueba alguna documentación. En el escrito son identificados como documentos 2 al 22; no obstante, a continuación se mencionarán en el orden que fueron presentados.

1. Copia de reclamo de Garantía de Cumplimiento de Contrato de fecha 26 de febrero de 2024, presentada por CEPA a la sociedad MAPFRE Seguros El Salvador, S.A.;
2. Copia de modificación número tres al contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022;
3. Copia de memorando con referencia GI-AC-008/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, por medio del cual el Administrador de Contrato informó los supuestos incumplimientos contractuales a la Unidad de Compras Públicas;
4. Copia de Garantía de Cumplimiento de Contrato número 031-1414 de fecha 2 de febrero de 2023, extendida por MAPFRE Seguros El Salvador, S.A., por el monto de US \$703,979.03;

5. Copia de bitácora número 000017 de fecha 23 de marzo de 2023;
6. Copia de bitácora número 000064 de fecha 18 de julio de 2023;
7. Copia de bitácora número 000073 de fecha 14 de septiembre de 2023;
8. Copia de bitácora número 000078 de fecha 20 de septiembre de 2023;
9. Copia de bitácora número 000080 de fecha 25 de septiembre de 2023;
10. Copia de correo electrónico y nota de fecha 26 de febrero de 2024, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique, dirigida al Administrador de Contrato, por medio de la cual da respuesta a nota con referencia GI-AC-037/2024, relacionada con la extensión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;
11. Copia de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, con el asunto «Revisión de prórroga de Garantía de Cumplimiento», dirigido de la dirección jefaturaadm-p-central@cya-xkto.net a sabrina.paredes@cepa.gob.sv;
12. Copia de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, con el asunto «Revisión de prórroga de Garantía de Cumplimiento», dirigido de la dirección sabrina.paredes@cepa.gob.sv a jefaturaadm-p-central@cya-xkto.net;
13. Copia de documento denominado «Prórroga de Garantía de Cumplimiento de Contrato N° 031-1414», de fecha 27 de febrero de 2024, que era adjunto a los correos antes mencionados y no tiene reconocimiento de firma ni de obligaciones ante notario;
14. Copia de nota con referencia GI-AC-008/2024, de fecha 15 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de Contrato solicitó una extensión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;
15. Copia de nota con referencia GI-AC-037/2024, de fecha 9 de febrero de 2024, por medio de la cual el Administrador de Contrato solicitó por segunda vez una extensión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;
16. Copia de captura de pantalla en la que aparece correo de fecha 9 de febrero de 2024, enviado al Administrador de Contrato desde la dirección jefaturaadm-p-central@cya-xkto.net, mediante el cual se informa del trámite de renovación de Garantías de Cumplimiento de Contrato;
17. Copia de nota de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique Torres, por medio de la cual solicitó una prórroga al plazo del contrato de 198 días calendario;
18. Copia de nota con referencia GI-AC-021/2024, de fecha 25 de enero de 2024, suscrita por el Administrador de Contrato, por medio de la cual informó a la Contratista supuestos incumplimientos ambientales y advirtió de posibles sanciones administrativas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), con Anexo 1 que contiene «Registro fotográfico de incumplimientos contractuales» (cinco imágenes);
19. Copia de nota de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique Torres, mediante la cual contestó nota con referencia GI-AC-080/2023, relacionada con Formulario de verificación de cumplimiento de medidas ambientales;
20. Copia de nota con referencia GI-AC-080/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Administrador de Contrato hizo saber una serie de observaciones de la Unidad Ambiental Institucional y solicitó atender y remitir evidencias de cumplimiento;
21. Copia de recibo de caja RECLI-2944 de fecha 28 de abril de 2023, sin firmas, extendido por Zetrak Transformadores, por el monto de US \$44,000.00, con la descripción «50 % anticipo a transformadores SECO MT 300 KVA y celdas de media tensión»;

22. Copia de Comprobante de Crédito Fiscal número 0048, extendido por Estructuras y Construcciones, S.A. de C.V., al cliente UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por el monto total de US \$680,000.00, IVA incluido, en concepto de primer anticipo del 40% sobre la inversión Proyecto CEPA El Salvador;
23. Copia de nota de fecha 31 de enero de 2024, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique, mediante la cual contestó nota con referencia GI-AC-009/2024, por medio del cual remitió el Informe de resultados de ensayos de núcleos taladrados para la evaluación de la resistencia a compresión del concreto endurecido en columnas (anexo a la nota);
24. Copia de cuadro denominado «Control de estimaciones – Proyecto Acajutla», sin firma ni fecha, en el que indica que se ha cobrado el 11.20 % del valor del proyecto;
25. Copia de nota de fecha 25 de enero de 2024, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique, mediante la cual solicitó presencia de personal de CEPA en las instalaciones del laboratorio Ingeniería NDT, S.A. de C.V., con la finalidad de realizar ensayos de extracciones de núcleos de concreto;
26. Copia de nota de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por la licenciada Claudia Verónica Guandique, por medio de la cual contestó nota GI-AC-005/2024, en la que la Contratista, en resumen, concluye que los resultados de ensayos cumplen con los requisitos de aceptación de la obra;
27. Copia de Certificado de resultados de ensayos con código CC-1137;
28. Copia de Certificado de resultados de ensayos con código CC-1136;
29. Copia de nota con referencia GI-AC-009/2024, de fecha 17 de enero de 2024, suscrita por el Administrador de Contrato, por medio de la cual señaló que para comprobar el cumplimiento de la resistencia de la mezcla de concreto colocada en las columnas debía realizarse al menos dos ensayos (tres muestras por ensayo) de diámetro 3.7”, conforme a la norma ASTM C42;
30. Copia de nota con referencia GI-AC-010/2024, de fecha 19 de enero de 2024, suscrita por el Administrador de Contrato, por medio de la cual se observaron los trabajos de reparación en las columnas 2A y 1B;
31. Copia de Resumen climatológico anual 2023 (datos preliminares) del MARN;
32. Copia de nota con referencia GI-AC-055/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrita por el Administrador de Contrato, por medio de la cual notificó penalidades por el monto de US \$141,000.00 y concedió plazo para ejercer derecho de defensa, conforme al contrato, junto al Anexo 1, que contiene cuadro de cálculo de viajes de camión; Anexo 2, Bitácora número 000077 de fecha 20 de septiembre de 2023;
33. Copia de nota GI-AC-006/2024 de fecha 10 de enero de 2024, suscrita por el Administrador de Contrato, por medio de la cual se informaron observaciones a medidas ambientales; y
34. Copia de cuatro folios del «Programa de ejecución. Nueva Bodega Puerto de Acajutla», en el cual únicamente se puede leer el encabezado, el resto es ilegible,

Se aclara que la documentación antes relacionada tampoco se encuentra identificada en correspondencia a los numerales señalados en el escrito, por lo que oportunamente será valorada en las condiciones presentadas.

Previo a resolver y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, en cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento administrativo, es procedente poner a disposición de la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, las actuaciones por el plazo de diez (10) días hábiles, para que en el mismo plazo haga sus alegaciones finales y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las explicaciones y las pruebas presentadas por la Contratista en el presente procedimiento serán valoradas y resueltas en resolución final.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada por la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, debido que el procedimiento de extinción del contrato, iniciado por la causal de caducidad, no está sujeto a este mecanismo de solución de controversias.
- 2° Declarar no ha lugar la suspensión del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla».
- 3° Tener por recibida la prueba documental presentada por la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, según el detalle relacionado en el romano III del presente acuerdo, la cual será valorada en resolución final.
- 4° Conceder audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, en el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», iniciado por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, con la finalidad de que haga sus alegaciones y presente documentos y justificaciones que estime conveniente, poniendo a disposición las actuaciones.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.